



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 21 de agosto de 1980

Número 23

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

COMPANIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S.A.

México D.F., 14 de julio de 1958.

LET. 13/6
EXP. 10/3/4

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

P R E S E N T E .

El que suscribe en representación de la COMPANIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S.A. señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra mencionado al rubro y autorizando para recibir las al Licenciado Agustín González R., ante usted con el debido respeto vengo a manifestar:

Con el objeto de alimentar la estación receptora de telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, esta Compañía construirá una línea de transmisión de 6 K. V. que partiendo del punto conocido con el nombre de "Puerta de Fierro" llegará a la Hacienda "El Cerrillo" en donde se instalará la estación receptora mencionada.

Como es de verse en los planos de referencia de los que acompaña al presente escrito tres copias para cada ejido, las líneas de transmisión de que se trata quedarán alo-

jadas en una faja de seis metros de ancho en los ejidos respectivos y en cuyos planos van destacados en colores diversos. La longitud media y la superficie de cada ejido se mencionan a continuación.

Frac. No.	Nombre del ejido	Municipio	Longitud de medida Mt.	Superficie M2
1	Villa Cuauhtémoc	Otzolotepec, Méx.	564.90	3,389.40
2	Sn. Agustín Mimbres	Otzolotepec Méx.	738.20	4,429.20
11	San Antonio del Puente	Temoaya Méx.	921.65	5,529.90
13	La Providencia	Temoaya Méx.	634.75	3,808.50
14	Santiago Temoaya (Dos fracciones)	Temoaya Méx.	950.70	5,704.20
16	San Diego Alcalá	Temoaya Méx.	609.50	3,651.00
17	Santiaguito Tlaxilacali	Tenango del Valle Méx.	1800.10	10,800.60

Los terrenos de estos ejidos son de labor, sembrados con maíz todos ellos y son de temporal.

"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE TOLUCA CAPITAL DEL ESTADO DE MEXICO"

Tomo CXXX | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 21 agosto de 1980 | No. 23

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de expropiación de terrenos ejidales del poblado **LA PROVIDENCIA**, del Municipio de TEMOAYA, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **HUEHUETOCA**, del Municipio de HUEHUETOCA, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **SAN MIGUEL TENOXITLÁN**, del Municipio de JOCOTITLÁN, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, cancelación de Títulos parcelarios y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado **SAN MATEO HUITZILINGO**, del Municipio de CHALCO, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **TLALTEHUACÁN**, del Municipio de CHIAPATLA, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **SAN LORENZO NENAMICOYAN**, del Municipio de JILOTEPEC, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado **SAN SEBASTIÁN CHIMALPA**, del Municipio de LA PAZ, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **SAN MARTÍN OCOCOYACAC**, del Municipio de OCOCOYACAC, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **SANTA MARÍA CHICONAUTLA**, del Municipio de ECATEPEC, MEX.

Resolución relativa a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **SAN PABLO TECALCO**, del Municipio de TECAMAC, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **SANTO TOMAS CHICONAUTLA**, del Municipio de ECATEPEC, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **OZUMBILLA**, del Municipio de TECAMAC, MEX.

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", del Municipio de Toluca, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **CHALCO**, del Municipio de CHALCO, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **SAN MIGUEL AMEYALCO**, del Municipio de LERMA, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **SAN BARTOLOMÉ COATEPEC**, del Municipio de HUIXQUILUCAN, MEX.

Decreto relativo a la expropiación de terrenos ejidales del poblado **COYOTEPEC**, del Municipio de COYOTEPEC, MEX.

(viene de la primera página)

Es pertinente hacer notar que en el caso de las expropiaciones que se solicitan y que esperamos sean resueltas favorablemente a la Empresa, los ejidatarios tendrán el li-

bre paso sobre las fajas expropiadas para la comunicación de las tierras que quedan a uno y otro lado de dichas fajas, con la salvedad de que no se perjudiquen las instalaciones eléctricas que puedan erigirse sobre dichas fajas de terreno.

Es de advertir que en el caso presente no se anexa la autorización previa de la Secretaría de Economía en virtud de que conforme al Artículo 99 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica no es necesaria por ser el costo de la línea menor de cien mil pesos.

Por lo expuesto y con apoyo en los Arts. 187 fracciones I y VII 286 a 290 del Código Agrario vigente mi representada viene por mi conducto a solicitar de usted la expropiación de las relacionadas porciones o fajas de terreno en favor de la misma empresa que de acuerdo con el Art. 3o. de la Ley de la Industria Eléctrica es de utilidad pública, siendo la finalidad de la expropiación el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

En vista de lo anterior, muy atentamente solicito del H. Departamento Agrario al digno cargo de usted:

1.— Dar entrada a la presente solicitud.

2.— Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación de que se trata.

3.— Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

4.— Publicar el Decreto respectivo si fuere favorable en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

5.— Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y

6.— Por último expedir a favor de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A. los títulos correspondientes.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar, en cumplimiento del Artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho Impuesto, con Cédula de Empadronamiento No. 54174.

CIA. DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S.A.

LIC. JOSE ALFREDO REYNOSO.—Rúbrica.

APODERADO GENERAL

VISTO, para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HUEHUETOCA", Municipio de Huehueteoca, del Estado de México; y

RESULTADO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTADO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de abril de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de mayo de 1977 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 425, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que prevee la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTADO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1979; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 425, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido

cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 — Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUEHUETOCA", Municipio de Huehueteoca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. — 1.— ISIDRO MORALES, 2.— GENARO MORALES, 3.— FLORENTINO MORALES, 4.— FAUVEL MORALES, 5.— JESÚS HERNANDEZ, 6.— GUADALUPE GUTIERREZ, 7.— TECODORO SANTILLAN, 8.— DIEGO SANTILLAN, 9.— JOSE M. SANTILLAN, 10.— SOSTEÑES SANTILLAN, 11.— KICANOR SANTILLAN, 12.— DOLORES SANTILLAN, 13.— EUSEBIO PINEDA, 14.— JOSE HERNANDEZ, 15.— MARIA REYES, 16.— RUPESTA GARCIA, 17.— CRESCENCIO GUTIERREZ, 18.— PORFIRIO HERNANDEZ, 19.— PATIAS PEREZ, 20.— SIMON PEREZ, 21.— JAVIER ESPARZA, 22.— CONCEPCION HERNANDEZ, 23.— JULIAN MORALES, 24.— MARIA QUESADA, 25.— JUAN REYES, 26.— SANTIAGO PEREZ, 27.— JESUS FLORES, 28.— VICENTE FLORES, 29.— PORFIRIO FLORES, 30.— CELSO FLORES, 31.— ANTONIO LOPEZ, 32.— PABLO CEPEDA, 33.— JOSE LOPEZ, 34.— HERMELINDA REYES, 35.— REFUGIO REYES, 36.— AGACIO PEREZ, 37.— PEDRO PEREZ, 38.— ANTONIO PEREZ, 39.— ANTONIO PEREZ, 40.— JOSE PEREZ, 41.— ANDRES FLORES, 42.— ANTONIA HERNANDEZ, 43.— FELICIANA FLORES, 44.— ANGEL SANTILLAN, 45.— SANTIAGO SANTILLAN, 46.— CESAREO SANTILLAN, 47.— JOSE M. ROMERO, 48.— EUGENIA ESPARZA, 49.— LONGINOS SANTILLAN, 50.— JESUS ALONSO, 51.— JUAN MONTAÑO, 52.— JULIAN ALONSO, 53.— CRISTOBAL BARRETO, 54.— GUADALUPE BARRETO, 55.— JUAN BARRETO, 56.— LAURILANDO MORALES, 57.— ANTONIO MORALES, 58.— NESTOR MORALES, 59.— REFUGIO MONTEL, 60.— PAULA TORRES, 61.— RONAL PRUDENCIO, 62.— PAZ PEREZ, 63.— VINCENTE PEREZ, 64.— JUAN PEREZ, 65.— JESUS GARRIAS, 66.— EUTINIO RAMIREZ, 67.— BRIGIDA FLORES, 68.— CALIXTO HERNANDEZ, 69.— MARCOS SANTILLAN, 70.— JUAN SANTILLAN, 71.— ADRIAN SANTILLAN, 72.— CIPRIANO SANTILLAN, 73.— GUADALUPE LOPEZ, 74.— HILARIO ESPARZA, 75.— ALBERTO LOPEZ, 76.— ELEUTERIA SANCHEZ, 77.— PROCOPIO SANTILLAN, 78.— LUIS MORALES, 79.— SOLEDAD MORALES, 80.— TOMAS MORALES, 81.— GUADALUPE GALVAN, 82.— NOESTO GALVAN, 83.— CONCEPCION GALVAN, 84.— MARIA ARANDA, 85.— ANTONIO MORALES, 86.— GUADALUPE MORALES, 87.— PABLO MORALES, 88.— JOSE FELIPE, 89.— LUIS, 90.— JOSÉ M. ORTIZ, 91.— PEDRO ORTIZ, 92.— AGUSTIN JERONIMA CASTINERA, 93.— FERNANDO MONTAÑO, 94.— JOSE SANCHEZ, 95.— DONACIANA DUARTE, 96.— GENARO SANCHEZ, 97.— ANTONIO SANCHEZ, 98.— TOMAS JIMENEZ, 99.— MARCELINA MENDOZA, 100.— JUAN SANTILLAN, 101.— LAZARO VELAZQUEZ, 102.— FELIX V., 103.— FRANCISCO VELAZQUEZ, 104.— REFUGIO MORALES, 105.— GENARO MORALES, 106.— JOSE MORALES, 107.— ENRIQUE MORALES, 108.— GABRIEL MORALES, 109.— BENITO MORALES, 110.— OSCINTO SANCHEZ, 111.— MARIA BERNAL, 112.— JOSE GUTIERREZ, 113.— ANTONIO GUTIERREZ, 114.— CIPRIANO GUTIERREZ, 115.— JOAQUIN SANCHEZ, 116.— PAPUL SANTILLAN, 117.— JAVIER SANTILLAN, 118.— CIPRIANO SANTILLAN, 119.— HILARIO ORTIZ, 120.—

ALEJANDRO CRUZ, 121.- JESÚS MIRANDA, 122.- ANTONIO FLORES, 123.- ERVIGES SANTILLAN, 124.- CONCEPCION PEREZ, 125.- JOSE TORRES, 126.- JESÚS PRUDENCIO, 127.- ARISTEDO DUARTE, 128.- JUSTO MIRANDA, 129.- SOLEDAD REYNA, 130.- PEDRO MENDEZA, 131.- SIMON ARIAS, 132.- JESÚS MORALES, 133.- ALBERTO MORALES, 134.- CIRILO PRUDENCIO, 135.- JUAN GUERRERO, -- 136.- NERECIO ARIAS, 137.- SEBASTIAN REYES, 138.- JOSE FEYER, 139.- ANGELA PRUDENCIO VDA. DE MONTEL, 140.- ELENO ARRIBOLA, 141.- FRANCISCO ROMERO, 142.- FILIPPO RAMIREZ, 143.- EUGENIO SANTILLAN, 144.- EDILSON SANTILLAN, 145.- GUADALUPE SANTILLAN, 146.- MANUEL MOSCOSA, 147.- JESÚS MOSCOSA, 148.- LUCIANO GONZALEZ, 149.- CONCEPCION ALONSO, 150.- ANTONIO TERRAZAS, 151.- RAYMUNDO TERRAZAS, 152.- SEBASTIAN KENDOZA, 153.- CARLOS MENDOZA, 154.- POMPOSO RODRIGUEZ, 155.- AURELIO ALONSO, 156.- RICARDO FEYER, 157.- ANTONIO LOPEZ, 158.- TEODORA LOPEZ, 159.- ALBINA CORONA, 160.- PEDRO CORONA, 161.- ALBINA SANTILLAN, 162.- JUAN HERNANDEZ, 163.- FRANCISCA ARRIOLA, 164.- PORFIRIO CANO, 165.- MARIA MENDOZA, -- 166.- CRUZ ISLAS, 167.- CARLOS ISLAS, 168.- CIRILA PEPEZ, 169.- RAFAEL ISLAS, 170.- APOLONIO GARCIA, 171.- SEBASTIAN QUESADA, 172.- JUAN HERNANDEZ, 173.- ANGEL CERON, 174.- ANTONIO CERON, 175.- TRINIDAD PEREZ, 176.- LEANDRA REYNA, 177.- RICARDO OLGUIN, 178.- IORETO CANO, 179.- ANTONIO MONTES, 180.- PABLO HERNANDEZ, 181.- CRUZ HERNANDEZ, 182.- CATARIO LOPEZ, 183.- ASCENCION HERNANDEZ, 184.- CRESCENCIO HERNANDEZ, -- 185.- SANTIAGO REYNA, 186.- ROBERTO REYNA, 187.- FIDENCIO HERNANDEZ, -- 188.- FRANCISCO REYES, 189.- LUISA CARDENAS, 190.- HILARIO REYNA, -- 191.- LUZ CANO, 192.- ANTONIO HERNANDEZ, 193.- LUCIO HERNANDEZ, 194.- SANTIAGO ESTRELLA, 195.- JOSE PEREZ, 196.- NICASIA FLORES, 197.- JULIO SOTO, 198.- CRUZ SOTO, 199.- GUILLERMO CRUZ, 200.- PLASIDO CRUZ, 201.- MAXIMINO CRUZ, 202.- JOSE HERNANDEZ, 203.- MARCIANO HERNANDEZ, 204.- JOSE VELAZQUEZ, 205.- CONCEPCION OLGUIN, 206.- NICOLAS SANTILLAN, 207.- MAKIMO SANTILLAN, 208.- MARCIANO ALMAZAN, 209.- CATARINA MARQUEZ, -- 210.- MARGARITO COLIN, 211.- PERFECTO COLIN, 212.- MARIA CISNEROS, -- 213.- ISIDRO MARQUEZ, 214.- GREGORIO HERNANDEZ, 215.- TORIBIO COLIN, -- 216.- LUCIANO COLIN, 217.- SIMON COLIN, 218.- EMILIO COLIN, 219.- ALBERTA SOSA, 220.- JUANA SOSA, 221.- CIRIACO CERON, 222.- LUIS CERON, -- 223.- FELIX CERON, 224.- MARTIN CERON, 225.- JUAN CERON, 226.- MARIA ROJAS, 227.- MAXIMO MARTINEZ, 228.- RESTOR VELAZQUEZ, 229.- VICENTE VELAZQUEZ, 230.- PABLO VELAZQUEZ, 231.- MARIO REYES, 232.- JOSE MENDOZA, 233.- J. MARGARITO SALAZAR, 234.- AGUSTIN VALLEN, 235.- JULIA VELASQUEZ, 236.- LUIS VELASQUEZ, 237.- JESUS PINEDA, 238.- MARIA MONTES, 239.- LUIS TINOCO, 240.- JESUS QUESADA, 241.- JUANA OLVERA, 242.- FELISA MONTES, 243.- AGUSTIN ROJAS, 244.- GUADALUPE SOTO, 245.- PIEDAD SOTO, 246.- LEANDRO OROPEZA, 247.- ANTONIO OROPEZA, 248.- JOSE OROPEZA, 249.- PEDRO CASTILLO, 250.- PRAKEDIS OROPEZA, 251.- RAMON OROPEZA, -- 252.- PEDRO VELAZQUEZ, 253.- SANTOS ROJAS, 254.- MANUEL OROPEZA, 255.- JESUS GONZALEZ, 256.- ASCENCION VELAZQUEZ, 257.- JOSE CASTILLO, 258.- ANTONIO RODRIGUEZ, 259.- VICENTE RODRIGUEZ, 260.- PEDRO RODRIGUEZ, -- 261.- CIRILO RODRIGUEZ, 262.- ESTEBAN SANTILLAN, 263.- JESUS MARQUEZ, 264.- BARTOLA SOTO, 265.- EMILIO VALENCIA, 266.- CIRILO VALENCIA, 267.- HERMINIO JUAREZ, 268.- DOLCE J. CENTENO, 269.- DOLORES VALENCIA, 270.- MARCIA RAMIREZ, 271.- LIZBETH RAMIREZ, 272.- TRINIDAD CERON, 273.- PATRICIO GARCIA, 274.- JUAN GARCIA, 275.- ESTEBAN MENDOZA, 276.- LUIS MENDOZA, 277.- MELECIDO MENDOZA, 278.- ASCENCION MENDOZA, 279.- ALBERTO MENDOZA, 280.- PAULA SOTO, 281.- JUANACIO PEREZ, 282.- JOSE PEREZ, 283.-

MARIA PEREZ, 284.- IGNACIO MORALES, 285.- DIGNICIO ZAVORA, 286.- MIGUEL SANCHEZ, 287.- JUAN HERNANDEZ, 288.- ABUNDIO FESSENDIZ, 289.- CONRADO FESSENDIZ, 290.- REGINA GALVAN, 291.- JESUS MALDONADO, 292.- SANTOS GODINIZ, 293.- MACEDONIO CANO, 294.- MANUEL CANO, 295.- EUTIMIO MOSCOSA, 296.- RAYMUNDO MOSCOSA, 297.- FELIX VARGAS, 298.- MIGUEL OLGIN, 299.- DAHIEL OLGUIN, 300.- LAZARO GUTIERREZ, 301.- DOLORES SANCHEZ, 302.- CABINDO PEREZ, 303.- REFUGIO OLGUIN, 304.- JUAN SANCHEZ, -- 305.- PEDRO SANCHEZ, 306.- MARGARITO MAMOLEJO, 307.- EMILIANA MONTES, 308.- ALFREDO SANTILLAN, 309.- JESUS MARQUEZ, 310.- PRISCILIANO MONTARO, 311.- CESAR FISKA, 312.- SIMON VARGAS, 313.- VERULO QUINTANAS, -- 314.- JESUS CUARTANAK, 315.- FIDENCIO BLANCAS, 316.- MANUEL BLANCAS, -- 317.- ZACARIAS HERNANDEZ, 318.- FERNAN FABELA, 319.- VICENTE VILLEGRAS, 320.- JUAN VILLEGRAS, 321.- TIBURCIA FLORES, 322.- TOMAS VILLEGRAS, -- 323.- GUILLERMO VILLEGRAS, 324.- MANUEL VILLEGRAS, 325.- MARIANO GALVAN, 326.- JUAN GALVAN, 327.- DELICIOS CERVANTES, 328.- MARGARITO CERVANTES, 329.- MANUEL VILLEGRAS, 330.- FEDICO VILLEGRAS, 331.- JUAN GUERRERO, 332.- LINO CERVANTES, 333.- TUZ VILLEGRAS, 334.- JOSE CORTEZ, 335.- JESUS LOPEZ, 336.- BENJAMIN LOPEZ, 337.- BENIGNO CORTEZ, 338.- ANTONIO RODRIGUEZ, 339.- FELISA GODINEZ, 340.- ANTONIO MONTAÑO, 341.- CELESTINO COLIN, 342.- ATXIO VILLEGRAS, 343.- PEDRO ZAMORA, 344.- MARIA VILLEGRAS, -- 345.- NICOLAS CERVANTES, 346.- ROSARIO CRUZ, 347.- SEBASTIAN PEREZ, 348.- APOLONIO GALVAN, 349.- ASCENCION RAMIREZ, 350.- JULIAN RAMIREZ, 351.- PABLO RAMIREZ, 352.- FRANCISCO RAMIREZ, 353.- HESQUIO RODRIGUEZ, 354.- ZENON GODINEZ, 355.- CESAREA BARPERA, 356.- RAFAEL VAZQUEZ, -- 357.- MELECIDO COLIN, 358.- FRANCISCO COLIN, 359.- JULIAN COLIN, 360.- LAZARO COLIN, 361.- MARCELINA VILLA, 362.- MARCOS CERON, 363.- JOSE VILLEGRAS, 364.- MARIA GARCIA, 365.- PILAR VILLEGRAS, 366.- JOSE M. EAURRETA, 367.- LUCIANO FLORES, 368.- ABRAHAM FLORES, 369.- CLEMENTE HERNANDEZ, 370.- JOSE HERNANDEZ, 371.- JULIAN HERNANDEZ, 372.- VICTORIA ALMAZAN, 373.- MIGUEL REYES, 374.- AMADO VILLEGRAS, 375.- DAMIANA CERON, 376.- AURORA LISA, 377.- PABLO OLGUIN, 378.- ASCENCION REYES, 379.- CAMILA TREJO, 380.- ENRIQUE SANTILLAN, 381.- ISIDRO ZEPEDA, 382.- ISIDRO CANO, 383.- JUANA CERON, 384.- JUAN PINEDA, 385.- FRANCISCO RODRIGUEZ, 386.- CELSO CERON, 387.- JUANA HERNANDEZ, 388.- DIGNICIO VAZQUEZ, 389.- VENTURA DIAZ, 390.- MARIA REYES, 391.- BIKIANA GONZALEZ, 392.- ANTONIO MARQUEZ, 393.- FORTCARDO PEÑA, 394.- CLEMENTE MARQUEZ, 395.- ALEJO VAZQUEZ, 396.- JOSE MARQUEZ, 397.- ANGEL MARQUEZ, 398.- FELIPE CONTRERAS, 399.- JOSE VILLA, 400.- VICENTE RODRIGUEZ, 401.- ALBERTO RODRIGUEZ, 402.- PEDRO RODRIGUEZ, 403.- BASILIO TOVAR, 404.- FEDICO VILLA, 405.- JUAN YANEZ, 406.- HERNANESILIO NEFRANDEZ, 407.- RAIMUNDO MARQUEZ, 408.- ALBERTO GUASO, 409.- ROBERTO HERNANDEZ, 410.- MARIA ALSINA, 411.- BARDOLO ESTRADA, 412.- PEDRO ESTRADA, 413.- CLAUDIO ACOSTA, 414.- GUILLERMO ROMERO, 415.- JOSE CASCILLO, 416.- ROSENIO SANTOSUMA, 417.- ALEJANDRO MUÑEZUMA, 418.- MARCELLINO MONTUBAYA, 419.- FELICE HERNANDEZ, 420.- PEFIRIO HERNANDEZ, 421.- JOSE CASTILLO, 422.- DEMETRIO VELAZQUEZ, 423.- FRANCISCO RODRIGUEZ, 424.- TRINIDAD REYNA, 425.- MARCOS MORALES, 426.- ISIDRO HERNANDEZ, 427.- SILVERIO CERON, 428.- FELICIANA VILLA, 429.- CANUTO VELAZQUEZ, 430.- GUADALUPE VELAZQUEZ, 431.- AURELIO VELAZQUEZ, 432.- DOLORES VELAZQUEZ, 433.- CRUZ VELAZQUEZ, 434.- FLORENTINO VELAZQUEZ, 435.- JOSE VELAZQUEZ, 436.- MIGUEL VELAZQUEZ, 437.- REFUGIO VELAZQUEZ Y 438.- ISAAC REYNA.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando -- por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUEHUETOCO", Municipio de Huehuetoca, del Estado de México, a los CC: 1.- -- CARMELO RODRIGUEZ MORALES, 2.- JUAN MORALES ADAN, 3.- ALFREDO REYNA TORRES, 4.- JUAN MORALES ORTIZ, 5.- PEDRO CERON GARCIA, 6.- BENITO MONTAÑO NICOLAS, 7.- JUAN SANTILLAN MORALES, 8.- RICARDO MARTINEZ QUESADA, - 9.- MIGUEL SANTILLAN SANTILLAN, 10.- ALBERTO MOCTEZUMA HERNANDEZ, 11.- AUFELIA PEYNA DE VELAZQUEZ, 12.- IGNACIO BARRIOS HERNANDEZ, 13.- AMADOR SANCHEZ VELAZQUEZ, 14.- ANTONIO HERNANDEZ BARRIOS, 15.- ALFREDO BARRERA MOSCOSA, 16.- JULIO CANO CORTEZ, 17.- MIGUEL MARTINIKI SANTILLAN, 18.- PABLO CANO CORTEZ, 19.- J. JESUS CHIMAL PEREZ, 20.- VALENТИN CRUZ HERNANDEZ, 21.- BENITO REYES BARRETO, 22.- J. CONSUELO VELAZQUEZ R., 23.- ELEUTERIO SANCHEZ MORALES, 24.- IGNACIO GUERRERO VELAZQUEZ, 25.- ROBERTO SOLIS PANIAGUA, 26.- ASCENCIO MORALES LOPEZ, 27.- GUILLERMINA MORALES ORTIZ, 28.- MANUEL PEYNA SOZO, 29.- JOSE SANTILLAN PEREZ, 30.- J. JESUS UGALDE GARCIA, 31.- FELIPE SANTILLAN PEREZ, 32.- DOMINGO OLGUIN VAZQUEZ, 33.- LUIS VILLEGAS OLGUIN, 34.- FILIBERTO PASIENZA CECIL, 35.- KATE FRANCISCO HERNANDEZ, 36.- DAVID SANCHEZ GUILHERO, - 37.- J. DOLORES VARGAS SANCHEZ, 38.- ANTONIO MORALES REYES, 39.- FRANCISCO REYES GUERRA, 40.- NICOLAS MARTINEZ PEYRES, 41.- DANIEL MORALES SANCHEZ, 42.- WENCESLAO MOCTEZUMA RODRIGUEZ, 43.- JOSE CASTRO ROMERO, 44.- LEONARDO BARRON JUAREZ, 45.- ALBINO LOPEZ HERNANDEZ, 46.- ESTEBAN LABASTIDA RIVERA, 47.- HIGINIO JUAREZ SOTO, 48.- PABLO BARRETO REYES, 49.- EPIRIDIOM PERA MARQUEZ, 50.- RAFAEL FAZ CANO, 51.- PEDRO ARIAS SANTILLAN, 52.- JOSE HERNANDEZ TORRES, 53.- AURELIA TOVAR ORDOÑEZ, 54.- BERNARDINO MORALES SANCHEZ, 55.- CONSTANTINO VELAZQUEZ MORALES, 56.- VICTOR VELAZQUEZ MONTAÑO, 57.- JAVIER VELAZQUEZ MONTAÑO, 58.- EUSTOLIO SANCHEZ GUTIERREZ, 59.- MARCELO HERNANDEZ SANTILLAN, 60.- AMADO HALDONADO SANTILLAN, 61.- PEDRO CERON BORNILLA, 62.- PEDRO HERNANDEZ REYES, 63.- ELIAS GARCIA GODINEZ, 64.- REFUGIO MOCTEZUMA HERNANDEZ, 65.- JESUS MORALES GONZALEZ, 66.- FLORENTINO YAREZ YAREZ, -- 67.- PEDRO YAÑEZ ISLAS, 68.- J. GUADALUPE SANTILLAN SOTO, 69.- MIGUEL CERON GARCIA, 70.- RAMON CORTEZ LOPEZ, 71.- FIDEL MORALES MOSCOSA, 72.- ANTONIO CERON HERNANDEZ, 73.- PICQUINTO HERNANDEZ BERNAL, - 74.- AUPELIO SOTO MARTINEZ, 75.- ZEFERINO CERON VILLAGRAN, 76.- JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ, 77.- ANGEL GUERRERO SANCHEZ, 78.- GUILLERMO CRUZ JIMENEZ, 79.- MA. DOLORES HERNANDEZ VDA. DE S. E. 80.- GERARDO AGRIA HERNANDEZ, 81.- RAFAEL CONSUELO RODRIGUEZ VDA. 82.- LUIS CORTEZ OLGUIN, 83.- ANGEL GUERRERO SANCHEZ, 84.- MARIC CERVANTES CERON, 85.- SALVADOR ECCHI MARTINEZ, 86.- EDUARDO SOTO MARTINEZ, 87.- FELIPE SOTO GOMEZ, 88.- FRANCISCO SANTILLAN SANCHEZ, 89.- MIGUEL GUTIERREZ RAMIREZ, 90.- ESPERANZA MARTINEZ VDA. DE G., 91.- FASIO GUTIERREZ RAMIREZ, 92.- ADOLFO MENDOTA ISLAS, 93.- CARINO CHINAL MOSCOSA, 94.- EMMA GONZALEZ VDA. DE M., 95.- RAFAEL GARCIA PIAZ, 96.- ROSENDO HALDONADO SANTILLAN, 97.- J. FELIX MENDOZA HERNANDEZ, 98.- J. FELIX MENDOZA CONDE, 99.- SEBALTIAN SANTILLAN MARTINEZ, 100.- ANGULITO SOTOMAYOR, 101.- ANDRES HERRERA MOSCOSA, 102.- JUAN FAZ MENDOZA, - 103.- ARCADIO COLIN MENDOZA, 104.- LUIS SANCHEZ MORALES, 105.- ROCIO MORALES DELGADILLO, 106.- JUAN HERNANDEZ ORTIZ, 107.- SILVESTRE SANCHEZ GALVAN, 108.- FELIPE GUERRERO REYES, 109.- ANTONIO MONROY MORALES,

LES, 110.- ARTEMIO MORALES DELGADILLO, 111.- FAUSTINO SANCHEZ MORALES, 112.- CANDIDO SANTILLAN MORALES, 113.- FLORENTINO MORALES SANTILLAN, - 114.- MA. VENTURA LOPEZ DE SANCHEZ, 115.- SOTERO GUERRERO PEREZ, 116.- RICARDO PEREZ TOVAR, 117.- FRANCISCO VILLEGRAS GALVAN, 118.- PEDRO GALVAN SANTILLAN, 119.- BRIGIDO HERNANDEZ NICOLAS, 120.- ANTONIO CORONA-GUTIERREZ, 121.- JUAN BARRETO REYES, 122.- LEONARDO SANCHEZ SANTILLAN, 123.- FORTINO MONROY MORALES, 124.- GREGORIO COLIN PINEDA, 125.- FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, 126.- ISAAC SANCHEZ MORALES, 127.- MARTIN SANCHEZ VELAZQUEZ, 128.- CARLOS MONTIEL HERNANDEZ, 129.- LUIS VILLEGRAS GALVAN, 130.- CARLOS MORALES ORTIZ, 131.- J. DOLORES HERNANDEZ BERNAL, 132.- LINO MIRANDA HERNANDEZ, 133.- J. ASCENCION HERNANDEZ HERNANDEZ, 134.- SERGIO SANTILLAN TOVAR, 135.- LEONARDO PINEDA REYES, 136.- JUDITH MENDOZA LOPEZ, 137.- ANGEL MORALES LEYVA, 138.- MAURICIO MONROY MORALES, 139.- PEDRO SANCHEZ SANTILLAN, 140.- J. TRINIDAD MONROY SANTANA, 141.- CARLOS MORALES ORTIZ, 142.- ZEFERINO CANO MORALES, 143.- EUGENIO HERNANDEZ BARRIOS, 144.- FRANCISCO HERNANDEZ ORTIZ, 145.- LEANDRO SANTILLAN HERNANDEZ, 146.- J. I. PEDRO VARGAS DUFAN, 147.- ALBINO SANTILLAN TOVAR, 148.- EMILO MORALES ORTIZ, 149.- JUAN MIRELES HERNANDEZ, 150.- RAMON SARPEITO CONTRERAS, 151.- CARLOS GARCIA MARTINEZ, 152.- ANTONIO RODRIGUEZ MORALES, 153.- JOSU HERNANDEZ PODSIGUEZ, 154.- TEODORO GUTIERREZ CHAVEZ, 155.- MARGARITO CERVANTES ALVAREZ, 156.- JESUS VILLEGRAS CECIL, 157.- FELIPE TORRES MENDOZA, 158.- PEDRO MORALES REYES, 159.- CAMIL VILLEGRAS CECIL, 160.- AREKANDO SOTO CHIMAI, 161.- REYES ROMERO HERNANDEZ, 162.- ALBERTO BARRON PEREZ, 163.- TIBURCIO MORALES PEREZ, 164.- JULIO MALDONADO MATAHETE, 165.- J. GUADALUPE MELLERA N., 166.- J. TRINIDAD CERON BORBOLLA, 167.- ALFREDO PESENDIZ HERNANDEZ, 168.- JUAN GUERRERO REYES, 169.- ANGEL CERON NICOLAS, 170.- FRANCISCO SERMENO VILLALFA, 171.- BENJAMIN AREVALO BENITEZ, 172.- J. GUADALUPE VELAZQUEZ PEREZ, 173.- JOSEFINA YAREZ VDA. DE PEA, 174.- PABLO GUAZO CHAVERO, 175.- DESIDERIO YANEZ OCHOA, 176.- HERMENEGILDO GARCIA GONZALEZ, 177.- ARISTEO GARCIA GONZALEZ, 178.- CLAUDIO RODRIGUEZ-VALENCIA, 179.- DARIO GARCIA GONZALEZ, 180.- ALFONSO GARCIA GONZALEZ, 181.- SABINO GARCIA SANCHEZ, 182.- VICENTE BASURIO BENITEZ, 183.- FERNANDO REYES SOTO, 184.- VENANCIO ROMERO GUTIERREZ, 185.- ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ, 186.- FRANCISCO VILLEGRAS PORTILLO, 187.- GERARDO HALDONADO SANTILLAN, 188.- LUIS MENDOZA MORALES, 189.- BERNARDO MIRANDA REYES, 190.- ANTONIO OLGUIN HALDONADO, 191.- JERONIMO HERNANDEZ MOCTEZUMA, 192.- VIDAL VELAZQUEZ HERNANDEZ, 193.- JESUS BLANCAS ROMERO, - 194.- JUAN GUERRERO PEREZ, 195.- MANUEL MORALES LOPEZ, 196.- PEDRO MORALES PEREZ, 197.- MARIA BAUTISTA BASURTO, 198.- MIGUEL ALVAREZ CASTILLO, 199.- TIBURCIO VELAZQUEZ VASQUEZ, 200.- BARTOLO ARIAS SANCHEZ, - 201.- JOSE ARIAS SANCHEZ, 202.- AMADO VILLA FALCON, 203.- ISAAC VILLAREYES, 204.- RUGO CONTRERAS CORTEZ, 205.- JOSE CASTELLANO GARCIA, 206.- EUSEBIO ARIAS PEREZ, 207.- JOSE HERNANDEZ REYES, 208.- FELIPE RAMIREZ CERON, 209.- FERNANDO SANCHEZ GUERRERO, 210.- DIEGO MORALES GONZALEZ, - 211.- ENRIQUE VASQUEZ JIMENEZ, 212.- ANTONIO SOTO MARTINEZ, 213.- MA. KUEL SOTO SASAMIA, 214.- CATARINO MARQUEZ COLIN, 215.- AGAPITO SANCHEZ GUERRERO, 216.- JULIA LUE VDA. DE ANAYA, 217.- J. FELIX S. SOTO PORTILLO, 218.- JESUS GARCIA LEYVA, 219.- J. TRINIDAD TOVAR VILLA, 220.- GUILLERMO VARGAS SOLIS, 221.- LUCIO CANO GODINEZ, 222.- PACARIC VASQUEZ CRUZ, 223.- KERMEINDA PEREZ VDA. DE CH., 224.- JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ

TILLAN, 215.- JOSE RAFAEL SANTILLAN, 225.- JUAN SANCHEZ MORELLO, 227.- TONIJO MENDOZA MIRANDA, 228.- LUIS BASURTO PONCE, 229.- EZEQUIELITO MARTINEZ QUESADA, 230.- FLORENTINO SANTILLAN HERNANDEZ, 231.- ELIAS ISLAS SANTILLAN, 232.- FRANCISCO MARQUEZ GUAZO, 233.- J. JESUS LOPEZ MONTAÑO, 234.- FRANCISCO MENDOZA SANTILLAN, 235.- BARTOLO COLIN SAN CRUZ, 236.- PEDRO GUERRERO PEREZ, 237.- JOSE ARIAS HERNANDEZ, 238.- MAGDALENA PEREZ MORELES, 239.- CIRILO CORTEZ CERON, 240.- JORGE CORTEZ LOPEZ, 241.- FELICIANO PEREZ ARIAS, 242.- LEOPARDO ESCALONA MOLDONADO, 243.- ENRIQUE HERNANDEZ FRANCO, 244.- ELISEO CORONA GUTIERREZ, 245.- FILIBERTO FASTRANA CORONA, 246.- GILBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 247.- LEON MONTAÑO GODINEZ, 248.- ERNESTO SANCHEZ SANTILLAN, 249.- BERNARDINO MARQUEZ GUAZO, 250.- OTILIO JUAREZ VALENCIA, 251.- J. GUADALUPE CHIMAL MOSCOSA, 252.- VICTORIA ARIAS DE RAMOS, 253.- FILEMON LOPEZ MONTAÑO, 254.- J. JESUS SANTILLAN HERNANDEZ, 255.- EUTQUIO BASURTO BENITEZ, 256.- HILARIO MORELES ADAN, 257.- MARGARITO HERNANDEZ RODEA, 258.- FRANCISCO SANCHEZ VILLEGRAS, 259.- J. ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ, 260.- J. FELIX VALENCIA RAMIREZ, 261.- CRESCENCIA MARTINEZ VDA. DE S., 262.- JOSE SANTILLAN MARTINEZ, 263.- CELSO MORELES MORELES, 264.- PEDRO MORELES GRACEDA, 265.- FRANCISCO SANTILLAN GUTIERREZ, 266.- IGNACIO HERRERA SANTILLAN, 267.- EFREN FRANCO HERNANDEZ, 268.- ISIDRO PEREZ ARIAS, 269.- FRANCISCO ALONSO MARTINEZ, 270.- PEDRO HERNANDEZ BAURITO, 271.- ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, 272.- JOSE HERNANDEZ TALCINA, 273.- ANTONIO ORTEGA OLGUIN, 274.- JESUS SOTO DROPEZA, 275.- ANTONIA MORELES REYES, 276.- REFUGIO HERNANDEZ BASURTO, 277.- J. ISABEL FRANCO UGALDE, 278.- LEONARDO VILLEGRAS HERCLES, 279.- RODOLFO RAMIREZ SANCHEZ, 280.- J. CECILIA UGALDE LOPEZ, 281.- HIPOLITO ARIAS SANTILLAN, 282.- DARIO ALFREDO IGLEZ, 283.- ANGEL HERNANDEZ PEREZ, 284.- VICTORIANO SANCHEZ VILLEGRAS, 285.- CATARINO HERNANDEZ BARROS, 286.- ALBERTO FERNANDEZ GUTIERREZ, 287.- J. GUADALUPE MORELES TORRES, 288.- DAVID MORELES VELASQUEZ, 289.- JUAN HERNANDEZ ALVAREZ, 290.- J. TRISTANO PEREZ ARIAS, 291.- EFREN CARO CASTRO, 292.- LEONARDO MORELES GRACEDA, 293.- PABLO MONTAÑO NICOLAS, 294.- J. PAZ MONTAÑO CANO, 295.- WENCESLAO MOLDONADO N., 296.- ERNESTO TOVAR MORELES, 297.- JOSE LOPEZ MORELES, 298.- J. REFUGIO GUERRERO LOPEZ, 299.- LUCIO RAMIREZ AGUILAR, 300.- JUAN PEREZ REYNA, 301.- MIGUEL MOLDONADO NAVARRETE, 302.- MARIA HERNANDEZ DE HERRERA, 303.- MARCELINO LOPEZ MONTAÑO, 304.- BONIFACIO CHIMAL PEREZ, 305.- SIMON LOPEZ HERNANDEZ, 306.- MARIO MONTAÑO NICOLAS, 307.- MIGUEL BARRETO CONTRERAS, 308.- VICTOR ALVAREZ MARTINEZ, 309.- JUAN GUTIERREZ HERNANDEZ, 310.- VENANCIO FRANCO HERNANDEZ, 311.- J. TRINIDAD REYES HERNANDEZ, 312.- ROBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, 313.- ROSA GARCIA VDA. DE HERNANDEZ, 314.- SATURNINO CORTEZ OLGUIN, 315.- PATRICIO JUAREZ VALENCIA, 316.- JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ, 317.- TEODORO MARQUEZ RODRIGUEZ, 318.- HIGGINIC SOTO SAFAIA, 319.- JUAN SANTILLAN SANTILLAN, 320.- ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ, 321.- AURELIANO SANTILLAN COLIN, 322.- JOSE JUAREZ VALENCIA, 323.- JUAN SOTO MARTINEZ, 324.- JUAN SOTO LOPEZ, 325.- EUGENIO YAREZ CHAVEZ, 326.- CAYETANO CHIMAL ROMERO, 327.- PABLO GONZALEZ LEYVA, 328.- JAVIER SOTO ESCOY, 329.- SOFIA RODRIGUEZ VDA. DE RIVAS, 330.- RENATO PEREZ ROMERO, 331.- ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ, 332.- FRANCISCO BARRETO ROMIQUER, 333.- FRANCISCO GUAZO CHAVERO, 334.- JOSE VILLEGRAS ROMES, 335.- ESTEBAN VILLEGRAS GALVAN,

336.- GILERO LOPEZ GUERRERO, 337.- SIMON MARTINEZ SANTILLAN, 338.- J. GUADALUPE CHIMAL CANO, 339.- VICENTE PEREZ CANO, 340.- MANUEL MENDOZA RODRIGUEZ, 341.- PICQUINTO MORELES MORELES, 342.- FELIPE SOTO ESCOY, 343.- SOTERO LOPEZ GUERRERO, 344.- MIGUEL MORELES TORRES, 345.- VALENTE MORELES TORRES, 346.- JUAN GONZALEZ VELAZQUEZ, 347.- EFREN SANCHEZ GUERRERO, 348.- EUSEBIO MORELES TORRES, 349.- FRANCISCO LOPEZ MORELES, 350.- FRANCISCO CASTILLO CHOFERA, 351.- SERGIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 352.- JOSE LEON FERNANDEZ, 353.- JUAN CHAN HERNANDEZ CORTEZ, 354.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 355.- VALENTE FRANCO HERNANDEZ, 356.- EMILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 357.- J. FELIX REYES CERVANTES, 358.- GREGORIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 359.- ROSA HURTADO DE ROMERO, 360.- CLEMENTE REYES VAZQUEZ, 361.- JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ, 362.- MANUEL PEREZ ARIAS, 363.- PEDRO SANTILLAN HERNANDEZ, 364.- JUSTO RODRIGUEZ BERNAL, 365.- J. GUADALUPE MIRANDA T., 366.- DICHICIO REYNA SOTO, 367.- AURELIO VELAZQUEZ MENDEZ, 368.- LORENZO REYES HERNANDEZ, 369.- ANGEL GUERRERO VELAZQUEZ, 370.- JOSÉ CASTILLO TOVAR, 371.- PAULINO HERNANDEZ BARRETO, 372.- J. TRINIDAD HERNANDEZ BARRETO, 373.- ISMAEL OLGUIN VAZQUEZ, 374.- DANIEL MENDOZA HERNANDEZ, 375.- ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ, 376.- MARCELINO HERNANDEZ RAYON, 377.- BERNARDINO SANTILLAN P. 378.- SANTIAGO KEYNA SOTO, 379.- MARGARITO REYES HERNANDEZ, 380.- ISIDRO MARQUEZ CISNEROS, 381.- GENARO VELAZQUEZ V., 382.- EUSEBIO ROJAS VELAZQUEZ, 383.- DELFINO MORELES REYES, 384.- SABINO GARCIA GONZALEZ, 385.- MAGDALENO JUAREZ V., 386.- ANGEL FUENTES VAZQUEZ, 387.- MARIA ESTER JUAREZ V., 388.- J. GUADALUPE BARRETO PRUDENCIO, 389.- FRANCISCO ROMERO GUTIERREZ, 390.- LINO HERRERA MOSCOSA, 391.- OCTAVIANO RAMIREZ PEREZ, 392.- GONZALO GUERRERO VILLEGRAS, 393.- MANUEL PACHECO PONTELLI, 394.- GILBERTO HERNANDEZ BARRETO, 395.- EUGENIO ARIAS SANTILLAN, 396.- FELIPE GARCIA HERNANDEZ, 397.- FELIPE COLIN PADILLA, 398.- J. JESUS RODRIGUEZ SANTILLAN, 399.- ALBERTO UGALDE GARCIA, 400.- MARCIO SANTILLAN MONTES, 401.- CARLOS MENDOZA ISLAS, 402.- J. ISABEL MOLDONADO S., 403.- LEANDRA DROPEZA CASTILLO, 404.- BENIGNO MOLDONADO GUTIERREZ, 405.- LUIS CHIMAL MOSCOSA, 406.- GREGORIO HERNANDEZ MARQUEZ, 407.- CIRILO VALENCIA ALVAREZ, 408.- JUAN VALENCIA RAMIREZ, 409.- J. GUADALUPE VILLEGRAS GUTIERREZ, 410.- EVERARDO BASURTO BENITEZ, 411.- J. MARIA YAREZ TOVAR, 412.- HERMINIO JUAREZ VAZQUEZ, 413.- ANTONIO MIRANDA MOLDONADO, 414.- ANGEL LOPEZ ISLAS, 415.- EPIFANIO BARRON D., 416.- EDUVIGES REYES HERNANDEZ, 417.- JAVIER VAZQUEZ REYNA, 418.- LUIS FALCON VILLA, 419.- MARTIN GUTIERREZ HERNANDEZ, 420.- JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, 421.- JUAN HERNANDEZ BARRON, 422.- FERNANDO CANO VILLEGRAS, 423.- MANUEL CANO VILLEGRAS, 424.- MARGARITO BARRON DORANTES, 425.- RICARDO CRUZ VDA. DE V., 426.- ALEJANDRO VAZQUEZ CRUZ, 427.- JOSEFINA PEREZ CORONA, 428.- TOMAS ARIAS SANTILLAN, 429.- J. GUADALUPE VELAZQUEZ K., 430.- ANTONIA GUTIERREZ REYES, 431.- NORBERTO C. CERVANTES C., 432.- ANTONIO REYNA PONTELLI, 433.- CABING DAVILLA SANCHEZ, 434.- BERNARDINO SOTO ESCOBEDO, 435.- ANTONIO VAZQUEZ Z. VILLEGRAS, 436.- ANTONIO ORTEGA HERNANDEZ, 437.- FIDEL REYNA PONTELLI y 438.- FRANCISCO HERNANDEZ PINEDA. Consecuentemente, explíquense sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trate.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "HUEHNETOCA", Municipio de Huautla, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; insértese y hágense las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LÓPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
ANTONIO J. CLELIO CORTEZ

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TENOXITLÁN", municipio de Jocotitlán, del estado de México;

RESULTANDO PRIMERO . Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10. de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y por fallecimiento de los titulares, se priven de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asimismo se reconozcan y adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos y sucesores que las han cultivado por el mismo lapso y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 1974, en la que se comprueba legalmente la procedencia para la privación de der-

chos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen el 7 de mayo de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 12 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL TENOX TITLAN", municipio de Jocotitlán, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel González, parcela no. 39 A-B; 2.- Severo Flores, parcela no. 43 A-B; 3.- Tomesa Cruz, parcela no. 129 A-B; 4.- Pánfilo Segundo, parcela no. 160 A-B; 5.- Feliciano García, parcela no. 228 A-B; 6.- Basilio Medrano, parcela no. 232 A-B; 7.- Higinio Guzmán, parcela no. 262 A-B; 8.- Luis Mendoza, parcela no. 293 A-B; 9.- María Trinidad Hernández Vda. de Barrios, parcela no. 304 A-B; 10.- ~~Carmenina~~ Mendoza, parcela no. 305 A-B; 11.- Gregorio Velasco, parcela no. 299 A-B; 12.- Josefina Segundo, parcela no. 323 A-B; 13.- Felitón Pérez, parcela no. 3 A-B; 14.- Juana Montoya, parcela 6 A-B; 15.- Juan Segundo, parcela no. 11 A-B; 16.- Ricardo Urbina, parcela no. 16 A-B; 17.- Ignacio Doroteo, parcela no. 18 A-B; 18.- Emeterio López, parcela 20 A-B; 19.- Valentín Segundo, parcela no. 21 A-B; 20.- Primo Urbina, parcela no. 30 A-B; 21.- Eulalio Velasco, parcela no. 32 A-B; 22.- René Esteves, parcela no. 40 A-B; 23.- Maximino Pérez, parcela no. 46 A-B; 24.- Adelaida Castro, parcela no. 48 A-B; 25.- Juana Cárdenas, parcela no. 50 A-B; 26.- Antonio Hernenegildo, parcela no. 52 A-B; 27.- Magdaleno García, parcela no. 54 A-B; 28.- Doroteo Morales, parcela 67 A-B; 29.- Gregorio Segundo, parcela no. 77 A-B; 30.- Cástulo González, parcela no. 79 A-B; 31.- Romualda Esteves, parcela no. 83 A-B; 32.- Manuel Flores Urbina, parcela no. 85 A-B; 33.- Aarón Pérez, parcela no. 90 A-B; 34.- Juan Urbina, parcela no. 92 A-B; 35.- Cosme Morales, parcela no. 97 A-B; 36.- Emeterio González, parcela no. 112 A-B; 37.- Dionisio Cid, parcela no. 118 A-B; 38.- Hernenegildo María Leandra Vda., parcela no. 120 A-B; 39.- Tomás Urbina, parcela no. 123 A-B; 40.- Eugenio Guzmán, parcela no. 130 A-B; 41.- Simón Mendoza, parcela no. 132 A-B; 42.- Angela Mendoza, parcela no. 133 A-B; 43.- Carlos L. Durán, parcela no. 140 A-B; 44.- Valentina Rosa Vda. de Urbina, parcela no. 150 A-B; 45.- Galixto López, parcela no. 154 A-B; 46.- Saturnino Velasco, parcela no. 170 A-B; 47.- Juan Blas, parcela no. 171 A-B; 48.- Luz Pérez, parcela no. 173 A-B; 49.- María Eleuteria, parcela no. 177 A-B; 50.- Nicclás González, parcela no. 178 A-B; 51.- Juan Urbina, parcela no. 179 A-B; 52.- Francisco Iturbide, parcela no. 181 A-B; 53.- Toribio Melchor, parcela no. 192 A-B; 54.- Norberto Monroy, parcela no. 194 A-B; 55.- Exequio Rosas, parcela no. 196 A-B; 56.- Estefana González, parcela no. 197 A-B; 57.- Blandina González, parcela no. 198 A-B; 58.- Crescencio Urbina, parcela no. 201 A-B; 59.- Pedro Blas, parcela no. 207 A-B; 60.- Agustina López, parcela no. 212; 61.- Nicasio Pérez, parcela 220 A-B; 62.- Inés De la Cruz, parcela no. 222 A-B; 63.- Catarino Mendoza, parcela no. 226 A-B; 64.- Pedro Pérez J., parcela no. 229 A-B; 65.- Ildefonso Moreno, parcela 242 A-B; 66.-

Maria Vda. de Segundo, parcela no. 243 A-B; 67.- Antonio Baltazar, parcela no. 251 A-B; 68.- Ricardo García, parcela no. 252 A-B; 69.- Elodio López Segundo, parcela no. 253 A-B; 70.- Francisco Pérez, parcela no. 269 A-B; 71.- Juan Blas, parcela 282 A-B; 72.- Rafael López, parcela no. 286 A-B; 73.- Juana López, parcela no. 288 A-B; 74.- Julio López, parcela no. 297 A-B; 75.- Francisco Montoya Primero, parcela 300 A-B; 76.- Darío Chávez, parcela no. 303 A-B; 77.- Máxima López, parcela 310 A-B; 78.- Martín González, parcela no. 312 A-B; 79.- Ezequiel Mendoza, parcela no. 313 A-B; 80.- Librado Medina, parcela no. 316 A-B; 81.- Juan Esteves, parcela no. 321 A-B; 82.- María Castro L., parcela no. 322 A-B; 83.- Constantino Pérez, parcela no. 326 A-B; 84.- Catarina Mendoza, parcela no. 329 A-B; 85.- Gabriel López, parcela no. 335 A-B; 86.- Juan Rosales, parcela no. 342 A-B; 87.- Francisco Montoya, parcela no. 348 A-B; 88.- Crescencia Urbina, parcela no. 357 A-B; 89.- Benigno Santiago, parcela no. 354 A-B; 90.- Francisco Segundo, parcela 359 A-B; 91.- Juan García Primero, parcela no. 362 A-B; 92.- Leonor García, parcela no. 363 A-B; 93.- Faustino Urbina, parcela no. 366 A-B; 94.- Antonio Burrios, parcela no. 367 A-B; 95.- Catarino Pérez, parcela no. 369 A-B; 96.- Nercy Hernández, parcela no. 376 A-B; 97.- Antonio Hernández, parcela no. 379 A-B; 98.- María Velázquez, parcela no. 382 A-B y 99.- Víctor Montoya, parcela no. 383 A-B. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Joaquín González, 2.- Juana Vda. de González, 3.- Primogénito Flores, 4.- Juan Flores, 5.- Francisco Flores, 6.- Lino García, 7.- Juana Medrano, 8.- Margarita Medrano, 9.- Natalia Guzmán, 10.- Ángel Mendoza, 11.- Crescencia Castro, 12.- Federico Mendoza, 13.- Daniel Velasco, 14.- Gregorio Velasco, 15.- Basilio Velasco, 16.- Juliana Remí, 17.- Florentina Barrios, 18.- Juana Urbina, 19.- Bartolo Velasco, 20.- Eligio Segundo, 21.- Juana Mendoza, 22.- Raúl Urbina, 23.- Criséforo Urbina, 24.- Guadalupe Melchor, 25.- Leobardo Velasco, 26.- Juan Velasco, 27.- Julia Velasco, 28.- Petra Velasco, 29.- Cristina Velasco, 30.- Fabla Velasco, 31.- Marcelino Velasco, 32.- Delfina López, 33.- Serapia Urbina, 34.- Felipa Pérez, 35.- Bernardo Alzate D., 36.- Facunda Flores, 37.- Heriberto Flores, 38.- Carmen Rosas Vda. de Flores, 39.- María Julianita, 40.- María Inés Hernenegildo, 41.- María Inocencia Morales, 42.- Agapita Sánchez, 43.- Inés Segundo, 44.- Juan Segundo, 45.- Zenaida Esteves, 46.- Hilario Hernández, 47.- Sevillón González, 48.- Alberto González, 49.- Erasmo González, 50.- Salvador González, 51.- Adelaida González, 52.- Irene González, 53.- Esperanza González, 54.- Leona González, 55.- Florencia Morales, 56.- Bernardina Medrano, 57.- Amalia Esteves, 58.- Sabina Velasco, 59.- lugarda Cid, 60.- Felipa Hernenegildo, 61.- Gregoria Velasco Vda. de Guzmán, 62.- Luis Catarino, 63.- Juana Mendoza, 64.- Paula Mendoza, 65.- Valeria Rosas, 66.- Emiliano Moreno, 67.- Leonardo Urbina, 68.- Onésimo Ur-

bina, 69.- Leandro Urbina, 70.- Gabino Urbina, 71.- Cecilia Urbina, 72.- Josefina López, 73.- Juvenia López, 74.- Isidora Velasco, 75.- Gudelia Velasco, 76.- Tomasa Velasco, 77.- Marcelina Mendoza, 78.- Miguel Velasco, 79.- Jesús Blas, 80.- Ana García, 81.- María Luisa, 82.- Josefina Pérez, 83.- Juan Castro, 84.- Antonio González, 85.- Angel Iturbide, 86.- Basilia Urbina, 87.- María González, 88.- Cristina Rosas, 89.- Francisca Santiago, 90.- Lorenza Rosas, 91.- Delfino Mendoza, 92.- Román Castro, 93.- Luisa Mendoza, 94.- Dolores González, 95.- Gumérinda García, 96.- Eustaquio Mendoza, 97.- Eugenia Monroy, 98.- Ignacio Mendoza, 99.- Carmen Mendoza, 100.- Celdonia Mendoza, 101.- Martha Mendoza, 102.- Guadalupe Moreno, 103.- Vicente Baltazar, 104.- Apolonia Urbina, 105.- Petra López, 106.- Pedro Rafael, 107.- Emilia Pérez, 108.- Cleotilde Pérez, 109.- Juana Pérez, 110.- Jesús Blas, 111.- Aureliano Cárdenas L., 112.- Eduardo López, 113.- Petra Montoya, 114.- Enrique López, 115.- Pedro Iturbide, 116.- Ramón Chávez, 117.- María de Jesús Alcántara, 118.- Gregorio Cárdenas, 119.- Federico Mendoza, 120.- Isabel Hernández, 121.- Catalina Mendoza, 122.- Guadalupe Medina, 123.- Guadalupe Resendis, 124.- Leobardo Medina, 125.- Natividad Medina, 126.- Delfina Medina, 127.- María Medina, 128.- Julia Medina, 129.- Domingo Esteves, 130.- María Iturbide, 131.- Pedro Esteves, 132.- Aristeo Esteves, 133.- Amalia Esteves, 134.- Elodia Esteves, 135.- Emediña Esteves, 136.- Aurora Castro, 137.- Rosa Pérez, 138.- Aarón Pérez, 139.- Graciano Pérez, 140.- Josefina Pérez, 141.- Carmen Urbina, 142.- Concepción López, 143.- Paula Blas, 144.- Gregorio Montoya, 145.- Octaviano Montoya, 146.- Remigio Santiago, 147.- Teresa Dolores Segundo, 148.- Hermenegildo Rafaela, 149.- Eliseo Urbina, 150.- Cristina Medina, 151.- Amador Segundo, 152.- Carlota Montoya, 153.- Víctor Montoya, 154.- Benito Montoya, y 155.- Guadalupe Montoya. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 88891, 88895, 88981, 89012, 89080, 89084, 89114, 89145, 89148, - 89150, 89151, 89175, 88857, 88858, 88863, 88868, 88870, - 88872, 88873, 88882, 88884, 88892, 88898, 88900, 88902, - 88904, 88906, 88919, 88929, 88931, 88935, 88937, 88942, - 88944, 88949, 88964, 88970, 88972, 88975, 88982, 88984, - 88985, 88992, 89002, 89006, 89022, 89023, 89025, 89029, - 89030, 89031, 89033, 89044, 89046, 89048, 89049, 89050, - 89053, 89059, 89064, 89072, 89074, 89078, 89081, 89094, - 89095, 89103, 89104, 89105, 89121, 89134, 89138, 89140, - 89149, 89152, 89155, 89162, 89164, 89165, 89168, 89173, - 89174, 89178, 89181, 89187, 89194, 89200, 89208, 89205, - 89210, 89213, 89214, 89217, 89218, 89220, 89227, 89230, - 89233 y 89234.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el --

ejido del poblado "SAN MIGUEL TENOXITLÁN", municipio de Jocotitlán, del estado de México, a los CC. 1.- Morberta González Flores, 2.- Regina Urbina, 3.- Ignacio Flores Cruz, 4.- Anselmo Cruz Urbina, 5.- Félix García Lucio, 6.- Eulalia García Montoya, 7.- María Martínez Cárdenas, 8.- Encarnación Urbina, 9.- Primitivo Hernández, 10.- Juan Mendoza Castro, 11.- Germana Velasco Flores, 12.- Lucía Velasco Segundo, 13.- Víctor López Jiménez, 14.- Manuel García Hernández, 15.- Enrique Segundo Rosas, 16.- Urbano Moreno Iturbide, 17.- Luis Hernández Pedraza, 18.- Alfredo Cárdenas Segundo, 19.- Concepción Segundo Esteves, 20.- Wilebaldo Urbina Melchor, 21.- Francisco Velasco López, 22.- Sabino Pérez Mendoza, 23.- Víctor Urbina Esteves, 24.- Sebastiana Martínez Castro, 25.- Federico Flores Monroy, 26.- Meliton Segundo Hernenegildo, 27.- David García Hernández, 28.- Roberto López Morales, 29.- Javier López Pérez, 30.- Juventino González Flores, 31.- Carlos Flores Barrios, -- 32.- Alfredo Urbina Montoya, 33.- Ogulve Pérez García, 34.- Francisco Javier Iturbide, 35.- Adolfo Morales Durán, 36.- Luis Urbina Esteves, 37.- Fascul Monroy Pérez, 38.- Isidro López Urbina, 39.- Aurelio López Morales, 40.- Angel Velasco Montoya, 41.- Delfino Pérez Mendoza, 42.- Juan Pérez Mejía, 43.- Federico Monroy Guadarrama, 44.- Paula Rosales Capia, 45.- Miguel Velasco Mendoza, 46.- Saturnino Abdiel Velasco González, 47.- Manuel Urbina Melchor, 48.- Bruna Cárdenas González, 49.- Soledad López Urbina, 50.- Toribio López Flores, 51.- Petra Pretel González, 52.- Eulogia Jiménez Montoya, 53.- Salvador Mejía Reyes, 54.- Manuel Urbina González, 55.- Teódulo Montoya Rosales, 56.- Zenaido Flores Urbina, 57.- José Pérez González, 58.- Paula Esteves Jiménez, 59.- María López Medina, 60.- Auriilio Montoya González, 61.- Hipólito Pérez Mejía, 63.- Mayolo Monroy Guadarrama, 63.- Arnulfo Mendoza Montoya, 64.- Jorge Alonso Mendoza Pérez, 65.- María Romero Cárdenas, 66.- Joaquín Gorzález Flores, 67.- Miguel Velasco González, 68.- Natalia García Velasco, 69.- Dalila Montoya López, 70.- Francisco Pérez Garduño, 71.- Octaviano Castro Ibarra, 72.- Aarón Montoya López, 73.- Arcadia López Hernández, 74.- Francisco López Montoya, 75.- Crescenciano Urbina González, 76.- Juan García Martínez, 77.- José Cárdenas González, 78.- Roberto Cárdenas Montoya, 79.- Leopoldo Pérez Garduño, 80.- Juventino Pérez García, 81.- Gerardo Esteves Iturbide, 82.- José López Flores, -- 83.- Eulogio Pérez Cárdenas, 84.- Andrés Mendoza, 85.- Melquidas López Pérez, 86.- Cecilio Rosales Jiménez, 87.- Josefina Montoya Rosas, 88.- Fascul Urbina López, 89.- Celdonia Martínez Durán, 90.- Venancio Segundo Hernenegildo, 91.- Amador García Cruz, 92.- Pedro Cruz Urbina, 93.- Raúl Urbina Melchor, 94.- Juan García Montoya, 95.- Fidencio Montoya Rosas, 96.- Fortunato Mendoza Montoya, 97.- Gabina Mendoza Hernenegildo, 98.- Angel Pérez Urbina y 99.- Antonio Montoya López; consecuentemente, expedíense sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

PERCERO.- Por fallecimiento de: 1.- Catarino Mendoza, parcela no. 2 A-B; 2.- Justino Urbina, parcela no. 4 A-B; 3.- Ángel Moreno, parcela no. 22 A-B; 4.- Pedro Mendoza, parcela no. 26 A-B; 5.- Bruno García, parcela no. 36 A-B; 6.- Arnulfo Segundo, parcela no. 45 A-B; 7.- Cleotilde Montoya, parcela no. 49 A-B; 8.- Ireneo Monroy, parcela no. 53 A-B; 9.- Marcelino González, parcela no. 56 A-B; 10.- José Sandoval Rosas, parcela no. 70 A-B; 11.- Juan Iturbide, parcela no. 71 A-B; 12.- Crescencio López, parcela 80 A-B; 13.- Francisca Bartios parcela 86 A-B; 14.- Prisciliana Montoya Vda. de Urbina, parcela no. 101 A-B; 15.- Néstora López, parcela no. 110 A-B; 16.- Luis Mendoza, parcela no. 113 A-B; 17.- Martín Urbina, parcela no. 122 A-B; 18.- Marcelo Segundo parcela 114 A-B; 19.- Anselmo González parcela 157 A-B; 20.- Crescencio Cruz, parcela no. 162 A-B; 21.- Toribio Urbina, parcela no. 168 A-B; 22.- León Cárdenas, parcela no. 175 A-B; 23.- Rafaela Guadarrama Vda. de Mendoza, parcela no. 184 A-B; 24.- Margarita Mendoza, parcela no. 185 A-B; 25.- Urbano Nedrano, parcela no. 190 A-B; 26.- Ramón López, parcela no. 191 A-B; 27.- Ángel López, parcela no. 210 A-B; 28.- Crisanta Jiménez, parcela no. 213; 29.- Ángel Velasco, parcela no. 218 A-B; 30.- Juan Santiago, parcela no. 225 A-B; 31.- Ramón García, parcela no. 231 A-B; 32.- Juan Guadarrama, parcela no. 216 A-B; 33.- Julián Cruz, parcela no. 266 A-B; 34.- José Pablo, parcela no. 273 A-B; 35.- Eligio Guadarrama, parcela no. 311 A-B; 36.- Luis López Frímero, parcela no. 328 A-B; 37.- Adelaida G. López, parcela no. 292 A-B; 38.- Albino González, parcela no. 346 A-B; 39.- Epigmenio Flores, parcela no. 339 A-B; 40.- Ambrosio Guadarrama, parcela no. 352 A-B y 41.- Juan Velasco, parcela no. 323 A-B; se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos, por haber dejado de cultivar las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Antonio Urbina, 2.- Sóstenes López, 3.- Fasqual Urbina, 4.- Josefina Urbina, 5.- Petra Esteves, 6.- Epifanía Jiménez, 7.- Juana Mendoza, 8.- Gabina Hermenegildo, 9.- Alberta Hermenegildo, 10.- Rafaela Hermenegildo, 11.- Abundio García, 12.- Luis García, 13.- Laureano Figueroa, 14.- Encarnación Segundo, 15.- Basilia Barrios, 16.- Ernesta Pérez, 17.- Erasmo Montoya, 18.- Patricio Montoya 19.- Benita Montoya, 20.- María Mercedes Guadarrama, 21.- Aurelia Santiago, 22.- Vicente Iturbide, 23.- Cleotilde Iturbide, 24.- Francisco López, 25.- David López, 26.- Luisa López, 27.- Ofelia Montoya, 28.- Ignacia de Urbina, 29.- Benito Urbina, 30.- Luz Urbina, 31.- Ilécia Monroy, 32.- Julia Monroy, 33.- Felipa Monroy, 34.- Eleuterio González, 35.- Victoria López, 36.- Sofía Gómez, 37.- Leonarda Cárdenas, 38.- Sara Cruz, 39.- Tomasa Montoya, 40.- Nicolasa Urbina, 41.- Benita Urbina, 42.- Vicenta Mendoza, 43.- Fidencio Castro, 44.- Isidoro Casabro, 45.- Rogelio Castro, 46.- Constantino Baltazar, 47.- Angel R. López, 48.- Victoria Blas López, 49.- Silvana López, 50.- Vicente López, 51.- Aerón López, 52.- Ramón López, 53.- Silvina López, 54.- María López, 55.- Josefa López, 56.- Feliciana López, 57.- Cleotilde Ve-

lázquez, 58.- Claudia Velázquez, 59.- Sara Velázquez, 60.- Amelia Velázquez, 61.- Gabina López, 62.- Octaviana Santiago, 63.- Guadalupe Santiago, 64.- Sóstenes Santiago, 65.- Marina Santiago, 66.- Cecilia Santiago, 67.- Silvestre Santiago, 68.- Agustina Santiago, 69.- Francisca Velasco, 70.- Juana Morales, 71.- Agustina Guadarrama, 72.- Adelaida Urbina, 73.- Juana Flores, 74.- Petra Guadarrama, 75.- Juan Guadarrama, 76.- Leandro Guadarrama, 77.- Fasqual López, 78.- Encarnación Urbina, 79.- Isabel López, 80.- Francisca López, 81.- Fortino López, 82.- Francisco López, 83.- Josefina López, 84.- Juana Gerardo, 85.- Rebeca González, 86.- Olivia González, 87.- Zenaido Flores, 88.- Arnulfo Guadarrama, 89.- Francisco Guadarrama y 90.- Isidora Ramírez; se cancelan los títulos - parcelarios números: 88854, 88856, 88877, 88878, 88888, - 88890, 88901, 88905, 88908, 88922, 88923, 88932, 88938, - 88939, 88962, 88965, 88974, 88996, 89009, 89014, 89020, - 89027, 89036, 89037, 89042, 89043, 89062, 89063, 89070, - 89077, 89083, 89113, 89118, 89115, 89163, 89180, 89144, - 89198, 89199, 29203 y 89224; asimismo se reconocen y adjudican las unidades de dotación por haber venido cultivándolas por más de dos años ininterrumpidos a los CC. 1.- Norberto Mendoza Montoya, 2.- Toribio Urbina López, 3.- Martín Aurelio enroy, 4.- Leonardo García Hermenegildo, 5.- Eva Montoya López, 6.- Alfredo Segundo Barrios, 7.- Guadalupe Montoya López, 8.- Francisco Monroy Guadarrama, 9.- Federico Santiago Flores, 10.- Crispina Morales Durán, 11.- Juana Iturbide López, 12.- Angéla Mendoza, 13.- Miguel Iturbide Barrios, - 14.- Filiberto Mendoza Urbina, 15.- Belén Monroy López, - 16.- Constantino Mendoza Montoya, 17.- Juan Urbina Montoya, - 18.- Paulino Monroy López, 19.- Juan González López, 20.- David Cruz Cárdenas, 21.- José Isabel Nedrano, 22.- Abundio Cárdenas Urbina, 23.- Juan López Mendoza, 24.- Merced Urbina Montoya, 25.- Benito Nedrano García, 26.- Alfredo López Nedrano, 27.- Pedro López López, 28.- Lucrecia Esmelada Pérez, 29.- Eleuterio Rosas Mendoza, 30.- José Segundo Santiago, 31.- Bernardino García Velasco, 32.- Pascual Moreno Iturbide, 33.- Benito Cruz Urbina, 34.- Antonio López Cid, 35.- Pascual López Guadarrama, 36.- Rafael López Cruz, 37.- Rafael López López, - 38.- Manuel González Urbina, 39.- Pedro Flores Urbina, 40.- Rubén Guadarrama Pérez y 41.- Ubaldo Velasco López; en consecuencia expídanseles a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL TE-OXTITLÁN", municipio de Jocotitlán, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Luis Echeverría Álvarez.

CUMPLASE:
AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

Felicidad García.

S.C.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, ejidalización de Títulos Parciales y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO HUXTLAHUECO", Municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTADO PRIMERO.- Por oficio 2431-Lin, de fecha 3 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; y como en el expediente Ju se manda copia certificada de fecha 10 de septiembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificación el 17 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de r. servidumbre a los campesinos que las han venido cultivando por más de los años interrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo. Por fallecimiento de los titulares se encargan los titulares Parciales y se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los herederos que abandonaron el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y adjudicárselos a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años interrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTADO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificado el 19 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Trámite y Arbitraje, misma que llevó a cabo el 30 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTADO TERCERO.- El expediente relativo fue devuelto a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y como probó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó el dictamen en sesión celebrada el 21 de agosto de 1976; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con las trámites previstos en los Artículos 426, 427, 428, 430, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, incluidos competente, por los cuales que eligen en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y circunstancia a que se refiere el Artículo 65 Fracción I, de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedan sujetamente sujetos a la ejidalización y sucesores sujetos a juez; y que, si existe tal, se negocien las posteriores trámites que convenga proceder privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y establecer las correspondientes Títulos Parciales.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años interrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedirme Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO EN HUXTLAHUECO", Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Vicente Núñez Vela, de Martínez, parcela No. 15-143-344-163, 2.- Atundic Margot, parcela No. 21-153-439-474, 3.- Pedro López, parcela No. 73-259-260-545, 4.- Cipriano Varela, parcela No. 74-261-262-754, 5.- Hipólito Ríos, - parcela No. 77-410-411-555, 6.- José Rojas, parcela No. - - - - - 81-279-280-560, 7.- Rosalio de Jesús, parcela No. 89-254-295-560, 8.- Angela de J. Flores Vila, de R., parcela No. 109-319-316-67, - 9.- Maximino Valencia, parcela No. 103-320-351-65, 10.- Luis Valdés Vila, parcela No. 103-320-350-65, 11.- Susana Carrillo, parcela No. 114-412-613-65, 12.- Valerio Flores, parcela No. - - - - - 196-134-681-682, 13.- Celina Jiménez, parcela No. - - - - - 230-325-326-652, 14.- Rosario Flores, parcela No. 340-317-316-65, 15.- Valerio Espinoza, parcela No. 362-514-650-716, 16.- Rosalía Salares, parcela No. 417-418-584-669, 17.- Esteban Morales, parcela

No. 423-424-523-553, 18.- Pedro Arellano, parcela No. - - - - - 449-450-542-718, 19.- Miguel Juárez, parcela No. 532-760-761-762 y 20.- Vicente Martínez, parcela No. 723-724-725-726. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Encarnación Ramírez, 2.- Norberto Marquill, 3.- Victoria Marquill, 4.- Cristina Marquill, 5.- Francisca Marquill, 6.- Hilaria -- Eleno, 7.- Dulalia Meza, 8.- Tomás Rojas, 9.- Dilia Rojas, 10.- Jesús Rojas, 11.- Higinio Hernández, 12.- Francisco Ríos, 13.- Ana María Cortés, 14.- Cidonio Valencia, 15.- Moisés Jiménez de J., 16.- Roberto Jiménez de J. y 17.- Esteban Montes. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados, números 10941, 10947, 10984, 10996, 11031, 11034, 11013, 11022, 11024, 11027, 11035, 11044, 11051, 11079, 11084, 11091, 11094, 11101, 11105 y 11121.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivado por más de dos años ininterrumpidos; en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO HUITZILINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. 1.- Gregorio Mejía Orgaz, 2.- Camilo Jiménez de Jesús, 3.- Cresenciano Ramírez López, 4.- Juan Yescas Carrillo, 5.- María Meza, 6.- David Valencia Herrera, 7.- Anastasio Barrios Ramos, 8.- Telémaco Jaramillo de Jesús, 9.- Claudia Mejía Ramos, 10.- Teresa Amores Gutiérrez Vda. de Rosales, 11.- Enrique López Carrillo, 12.- Jacinta Mireles Pérez, 13.- Marcelino Martínez Calderón, 14.- Ramón Benito Flores Valencia, 15.- Sam Chevarria Velázquez, 16.- León Capistrán Castillo, 17.- Irineo Merleles Lomelí, 18.- Claudio Salas Arellano, 19.- Inocencia Juárez Mireles y 20.- Alfredo Martínez Calderón. Consecuentemente, expide sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- Roque Mejía, parcela No. 7-130-131-459, 2.- Lorenzo Rosales, parcela No. 9-133-134-459, 3.- Paz Hernández Vda. de Rosales, parcela No. 10-135-136-460, 4.- Felipe Ramírez, parcela No. - - - - - 18-149-150-461, 5.- Jesús Ramírez, parcela No. 20-152-400-473, 6.- Susana Valdivia, parcela No. 20-619-638-639, 7.- Inés Mora, parcela No. 27-526-79-766, 8.- Quintín Amores, parcela No. - - - 38-180-151-493, 9.- Narciso Valencia, parcela No. 57-210-217-350, 10.- Francisco Contreras, parcela No. 60-222-223-505, 11.- Juan Salas, parcela No. 63-228-242-574, 12.- Esteban Rojas, parcela No. 64-245-246-513, 13.- Sebastián Galicia, parcela No. - - - 67-255-256-508, 14.- Juan Mireles, parcela No. 71-263-254-543, 15.- Leandro Mireles, parcela No. 72-265-549-752, 16.- Filomeno López, parcela No. 73-557-266-735, 17.- J. Jesús López, parcela No. 82-616-635-733, 18.- Jesús Valdivia, parcela No. 43-183-180-480, 19.- Cecilio Mireles, parcela No. 83-283-284-502, 20.- Julio Mireles, parcela No. 86-288-289-566, 21.- Celestino Ramos, parcela No. 87-290-291-567, 22.- Andrade Escobedo, parcela No. 107-382-393-697, 23.- Santiago Barrera, parcela No. 161-162-693-694, 24.- Lucio de la Rosa, parcela No. 109-321-322-640, 25.- Julio Martínez, parcela No. 251-332-333-646, 26.- Gabriel Medina, parcela No. - - -

262-341-342-691, 27.- Irene Ortiz, parcela No. 336-337-533-648, 28.- Francisca Muñoz, parcela No. 338-360-361-664, 29.- Pedro -- Flores, parcela No. 343-344-536-652, 30.- Esteban Mamón, parcela No. 346-347-534-669, 31.- Lucia Leyte Vda. de Rivas, parcela No. - - - 375-376-427-674, 32.- Matías López, parcela No. 394-446-657-692, 33.- Teófilo López, parcela No. 395-396-631-730, 34.- Sebastián Medina, parcela No. 397-433-659-660, 35.- Bartolo López, parcela No. 398-441-628-722, 36.- Seferino Alvarado, parcela No. - - - 445-541-672-719, 37.- Silviano Meza, parcela No. 602-603-604-735, y 38.- Albina Ramírez, parcela No. 662-709-767,768, se cancelan los Títulos Parcarios números: 10933, 10935, 10936, 10944, 10946, 10951, 10952, 10964, 10961, 10984, 10987, 10988, 10991, 10995, 10996, 10997, 11005, 10969, 11006, 11009, 11010, 11020, 11038, 11041, 11040, 11061, 11069, 11070, 11073, 11074, 11081, 11086, 11087, 11088, 11092, 11098, 11116 y 11123, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO HUITZILINGO", Municipio de Chalco, del Estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesores por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Catalina Ramos, 2.- Francisca Mejía, 3.- Isidro Mejía, 4.- Claudia Mejía, 5.- Paula Herrera, 6.- Llona Rosales, 7.- Consuelo Palacios, 8.- Ascensión Martínez, 9.- Teresa Mejía, 10.- Juventín Ramírez, 11.- Tomás Martínez, 12.- Celestino Ramos, 13.- Brigida Mora, 14.- Esperanza Martínez, 15.- Eladio Gutiérrez, 16.- Aistreberia Cortés, 17.- Vicenta Cuevares, 18.- Guadalupe Ramírez, 19.- Aurora Ortega, 20.- Tomasa Argüello, 21.- Claudio Salas, 22.- Alejandro López G., 23.- Anastacio López G., 24.- Juan Mireles, 25.- Jerónima Mireles, 26.- Jesús Mireles, 27.- Primitivo Mireles, 28.- Jerónimo Valencia, 29.- Eladio Valencia, 30.- Llona Valdovinos, 31.- Ernesto Valdovinos, 32.- Marcelina Mireles, 33.- Tomás Mireles, 34.- Trinidad Mejía, 35.- Nicolás Vicente, 36.- Guadalupe Mireles, 37.- Roldanero Mireles, 38.- Francisca Mireles, 39.- Juana Mireles, 40.- Juan Ramón Segundo, 41.- Julio de Jesús Mireles, 42.- Guadalupe Mireles, 43.- Brígida Ramírez, 44.- Hermelinda Márquez, 45.- Felipe de la Rosa, 46.- Primitivo Martínez, 47.- Paula López, 48.- Ricardo Medina, 49.- Angela Medina, 50.- Hermelinda Ortiz Martínez, 51.- Paula Flores, 52.- Cecilia Ramírez, 53.- Julia Mora, 54.- Josefina Mora, 55.- Atanacio Mondragón, 56.- Tomás Mondragón, 57.- Elisa López, 58.- Juárez Mondragón, 59.- Isabel Mondragón, 60.- Norina Salazar, 61.- Vicente López, 62.- Ana María López, 63.- Andrea Calderón, 64.- Sofía Medina, 65.- Virginia Salas, 66.- Pedro Alvarado, 67.- Catalina Rosal, 68.- Albino Meza M., 69.- Silviana Meza M., 70.- Saúl Meza M., 71.- Aselia Meza M. y 72.- Víctor Ramos, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Josefina Mejía Matorras Vda. de Alvarado, 2.- Gerónimo Rosales Herrera, 3.- Daniel Gómez Ramírez, 4.- Margarito Galicia Ramírez, 5.- Florentino Herrera Mejía, 6.- David Martínez Flores, 7.- Justino Rosales Valdez, 8.- Rafaello Martínez Rivas, 9.- Cresenciano Valencia Loría, 10.- Celino Contreras Ortega, 11.- Pablo Salas Arellano, 12.- Hipólito Rojas Galindo, 13.- Icidra López Galicia, 14.- María Trinidad Galicia, 15.- Petra Espinosa Flores Vda. de Mireles, 16.- Carmen Espinosa Mireles Vda. de López, 17.- Emilia López Valdivia, 18.- Leonides Valdivia Valencia, 19.- Rocío Mireles Martínez, 20.- Rosalía

dina Guillermo Medina Vda. de Mireles, 21.- Antonia Medina Benítez Vda. de Mireles, 22.- Graciela Maigriguen Vega Vda. de Morelos, 23.- Bernardo Flores Inc. los, 24.- Nicanor de la Rosa Márquez, 25.- Luis Martínez Mireles, 26.- Ofelia Medina López, 27.- Julianita López Ortiz, 28.- Apolonio López Rodríguez, 29.- Matilde Medina Medina, 30.- Ildefonso Patón de Jesús, 31.- Pedro Flores Leyva, 32.- Alfonso López Montañés, 33.- Domingo López Salazar, 34.- Eugenio Medina Calderón, 35.- Ignacia Flores Eleno Vda. de López, 36.- Lázaro Martínez Vda. Vda. de Alvarado, 37.- Raquel Masa Mireles y 38.- Julianita de Jesús Salgado. Consecuentemente, expedíese a los nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que les acreédite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CULIACÁN. Publicación esta Resolución, refiriéndose a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de colonización, cancelación de Títulos Fideicos y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO CHITZILIZTIN", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; ratifíquese y ejecútense.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

**DEPARTAMENTO CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE MEXICO.**

QUE SE PUEDE
EL ESTACIONAMIENTO EN LA ESTATUTARIA AGRARIA
ANTONIO GARCÍA GÓMEZ

que é de menor dureza. E os riscos de morte
não são maiores que os riscos de morte que já temos.
A morte é sempre a morte, e não importa se é de quebração
ou de infarto. Se é de infarto, se é de estresse, se é de diabetes,
se é de hipertensão, se é de infarto, se é de diabetes,

Segundo punto. Por oficio N°. 3147, de fecha 25 de diciembre de 1974, el C. Valdez le remitió al Jefe del Estado Civil, solicitó a la Comisión Técnica que, dentro del juicio privativo de Guadalupe Victoria en contra de los militares que no estuvieron el viernes noche pendientes de la apropiada resolución por dejar abandonado el cultivo y permanecer en las unidades de cobertura por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente los comunicados de fechas 4 y 13 de noviembre de 1974, y el acta de la reunión extraordinaria de ejidatarios que tuvo lugar el 23 de noviembre de 1974, en la que se acordó recomendar a los jefes y ejidatarios las medidas de sanción correspondiente, a los campesinos que han venido cultivando la mitad de los ejidos sin intercambios, y que se indican en el an-

gundo punto resalta que, si se consideran los documentos pertenecientes a los grupos del exilio liberal, beneficiarios de la resolución legislativa de la cámara de C. de Junio de 1826, reflejada en el Decreto Oficial de la Federación el 6 de Julio de 1828 y resolución ejecutiva de anulación de fecha 6 de junio de 1828, en su forma en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1828, entonces no aparecen en la actualidad en la lista de beneficiarios de detención ni tampoco en el segundo sentido resolutivo de la presente resolución,

En el año 1945 se registraron 200 detenciones y en 1946 210. En 1947 se registraron 200 detenciones y en 1948 210. En 1949 se registraron 200 detenciones y en 1950 210. En 1951 se registraron 200 detenciones y en 1952 210. En 1953 se registraron 200 detenciones y en 1954 210. En 1955 se registraron 200 detenciones y en 1956 210. En 1957 se registraron 200 detenciones y en 1958 210. En 1959 se registraron 200 detenciones y en 1960 210. En 1961 se registraron 200 detenciones y en 1962 210. En 1963 se registraron 200 detenciones y en 1964 210. En 1965 se registraron 200 detenciones y en 1966 210. En 1967 se registraron 200 detenciones y en 1968 210. En 1969 se registraron 200 detenciones y en 1970 210. En 1971 se registraron 200 detenciones y en 1972 210. En 1973 se registraron 200 detenciones y en 1974 210. En 1975 se registraron 200 detenciones y en 1976 210. En 1977 se registraron 200 detenciones y en 1978 210. En 1979 se registraron 200 detenciones y en 1980 210. En 1981 se registraron 200 detenciones y en 1982 210. En 1983 se registraron 200 detenciones y en 1984 210. En 1985 se registraron 200 detenciones y en 1986 210. En 1987 se registraron 200 detenciones y en 1988 210. En 1989 se registraron 200 detenciones y en 1990 210. En 1991 se registraron 200 detenciones y en 1992 210. En 1993 se registraron 200 detenciones y en 1994 210. En 1995 se registraron 200 detenciones y en 1996 210. En 1997 se registraron 200 detenciones y en 1998 210. En 1999 se registraron 200 detenciones y en 2000 210. En 2001 se registraron 200 detenciones y en 2002 210. En 2003 se registraron 200 detenciones y en 2004 210. En 2005 se registraron 200 detenciones y en 2006 210. En 2007 se registraron 200 detenciones y en 2008 210. En 2009 se registraron 200 detenciones y en 2010 210. En 2011 se registraron 200 detenciones y en 2012 210. En 2013 se registraron 200 detenciones y en 2014 210. En 2015 se registraron 200 detenciones y en 2016 210. En 2017 se registraron 200 detenciones y en 2018 210. En 2019 se registraron 200 detenciones y en 2020 210.

En el año 1824 se estableció la Comisión de Legislación, que tuvo como presidente al Dr. José María de la Torre y Tornel, secretario general del Congreso, y miembros, la más alta una mayoría del mismo, y entre los que llamó la Comisión de las diferencias y conciliación propuso el Dr. José Quigley, en su informe de febrero de 1825, una medida que establecía la creación de un especial comité político encargado de conciliar las diferencias, con la creación de una Cámara separada de la Asamblea constituyente; entre sus miembros, se nombró a los doctores Dr. Vicente el Conquistador, Dr. José Eusebio de Llona y Dr. José María de la Torre y Tornel, y el Dr. José Quigley, que presidió el mencionado comité político, que en su informe de 1825, en el mes de mayo, hizo constar que el Congreso no debía aprobar la Constitución, ya que no cumplía con las exigencias establecidas en el Tratado de 1824.

respetando lo que se da al momento que se establece la autoridad de competencia en las jurisdicciones y se establecen los artículos 116, 120, 121, 122 y 123 en lo relativo a la ley Federal de Reforma Agraria; todo ello comprendido por las competencias que ejercía en ese momento, con las que quedaron bien encuadrado en la causa de reforma agraria. Considero pertinente aclarar que no llegó al ambiente 25, el artículo 1, de la reforma agraria, una vez que abandonado el motivo principal, ya que el motivo principal de la reforma agraria es la redistribución de la tierra, y como se mencionó anteriormente los ejidatarios ejercieron su derecho a la tierra, ya sea en forma individual o colectiva, y como se mencionó anteriormente los ejidatarios ejercieron su derecho a la tierra, ya sea en forma individual o colectiva, y como se mencionó anteriormente los ejidatarios ejercieron su derecho a la tierra, ya sea en forma individual o colectiva, y como se mencionó anteriormente los ejidatarios ejercieron su derecho a la tierra, ya sea en forma individual o colectiva.

cooperativa, que é um dos elementos da
labor, cuja concepção deve ser sempre a de uma
união sócio-económica, destinada a obter a maior efici-
cência cultural e social.

Con efecto inmediato, y en virtud de lo establecido en el acuerdo expediente de los derechos ejidatarios por la Asamblea General Agropecuaria de ejidatarios, celebrada el 21 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás artículos de la misma ley, procede reconocerlos derechos ejidatarios; y con fundamento en el artículo 66 de la mencionada ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo anterior y con fundamento en los precedentes ya mencionados, de la Ley Federal de Derechos Ejidatarios, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TILAPUHUAON", municipio de Chiautla, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pílex Reyes, 2.- Daniel Villegas, 3.- Alejandro Vazquez, 4.- Francisco Arellano, 5.- María Guadalupe Cárdenas, 6.- Genoveza Urdiales, 7.- Constantino Padilla, 8.- Raúlino Padilla, 9.- Melchor Milano, 10.- Juan Chávez, 11.- Encarnación Reyes, 12.- Guillermo Gómez, 13.- Felipe Lázaro Reyes, 14.- Lucio Reyes, 15.- Gregorio Martínez, 16.- José Lázaro, 17.- Pedro M. Flores, 18.- Gregorio Flores, 19.- José Lázaro, 20.- Francisco Vázquez, 21.- Matías Moreno, 22.- Matías Moreno, 23.- Matamoros Villegas, 24.- Matilde Moreno, 25.- Matilde Moreno, 26.- Matilde Moreno, 27.- Jorge Reyes, 28.- Matan Reyes, 29.- Matibio Caballero, 30.- Corina Escobar, 31.- Eulalia Escobar, 32.- Eulalia Escobar, 33.- Matilde Moreno, 34.- Matilde Moreno, 35.- Matilde Moreno, 36.- Matilde Moreno, 37.- Francisco Reyes, 38.- Inocente Ramírez, 39.- Francisco Rodríguez, 40.- Manuel Lázcano, 41.- Luis Lázaro, 42.- Anastacia de la Rosa, 43.- Arcelia Romero, 44.- Cecilio Lázcano, 45.- Ventura Ramírez, 46.- Eulalia Romero, 47.- Vicente Lázcano, 48.- Bonita Escobar, 49.- Valentina Villegas, 50.- Graciela Sánchez, 51.- Leoncio Pérez, 52.- Leandro Padilla, 53.- Tomás Padilla, 54.- Bruno Sánchez, 55.- Rosalía Delalban, 56.- Camilo Ramírez, 57.- Manuela Varela, 58.- Marcelo Romo, 59.- Rodrigo Villegas, 60.- Cipriano Vázquez, 61.- Antonio Vázquez, 62.- Concepción Ramírez, 63.- Rosario E. Reyes, 64.- Piemiento Reyes, 65.- Francisco Caballero, 66.- Dolores Gómez, 67.- Victoriano Pérez, 68.- Rosalía Pérez, 69.- Tomás Padilla, 70.- Miriam Padilla, 71.- Rosalinda Pérez, 72.- Marcelo Pérez, 73.- Francisca Sánchez, 74.- Francisca Sánchez, 75.- Celestino Padilla, 76.- Matilde Padilla, 77.- María Natividad Arellano, 78.- Juan Almeida, 79.- Matilde Padilla, 80.- Rosario Villegas, 81.- Juan Villegas.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a los ejidatarios que justifiquen la Petición de referencia, con motivo de la modificación que se ha hecho al sistema ejidatario.

ejido del poblado de "TILAPUHUAON", municipio Chiautla, del estado de México, a los CC. 1.- Juan Reyes Ramos, 2.- José Villegas Martínez, 3.- Tomás Espadán Villegas, 4.- Ricardo Arellano Padilla, 5.- Condepasio Cárdenas Cárdenas, 6.- Tomás Padilla Caballero, 7.- Raymundo Palma Padilla, 8.- Tomás Padilla Caballero, 9.- Melchor Villegas Espadán, 10.- Jacinto Sánchez Martínez, 11.- Hermenegildo Espadán Vda. de Reyes, 12.- Francisco Chicahote Espitia, 13.- María Chicahote Espitia, 14.- Apolonio Hernández Romero, 15.- María Guadalupe Ramos Vda. de Milano, 16.- David Ramírez Reyes, 17.- Manuel Ramírez Ayala, 18.- Lucrecia Ponce Vda. de la C. 19.- Juana Reyes Vda. de Nava, 20.- J. Mercedes Romero Romero, 21.- J. Santos Romero Milán, 22.- Arturo Ramos Ramos, 23.- Juan Meza Reyes, 24.- Román Merás Reyes, 25.- J. Trinidad Merás Ramírez, 26.- Bernardo Merás Reyes, 27.- Maurilio Reyes Ramírez, 28.- Sebastián Reyes Piado, 29.- Ignacio Espinoza Reyes, 30.- María Santos Escobar Zárate, 31.- Eugenio Reyes Piado, 32.- Valentín Reyes Piado, 33.- Esteban Reyes Milano, 34.- Juan Ramos Serrano, 35.- Marcelo Reyes Saavedra, 36.- José Aquilino Reyes, 37.- Loreto Ramos Reyes, 38.- Tito Ramírez Reyes, 39.- Josefina Ramírez Vda. de Reyes, 40.- Jorge Reyes Piado, 41.- Bruno Liebre Ramos, 42.- J. Jesús González Hernández, 43.- José Reyes Piado, 44.- Fabián Reyes Padilla, 45.- Severo Ramos Sánchez, 46.- Pedro Delondillo Herrera, 47.- Felipe Alvarez Escobar, 48.- Carlos Liebre Ramos, 49.- Vicente Villalobos García, 50.- Fidencio Vázquez Ramírez, 51.- Clara Gallo Varela, 52.- Juan Caballero Zárate, 53.- Aristeo Reyes Saavedra, 54.- Raúl Liebre Romero, 55.- Zeferino Ramírez Ayala, 56.- Elena Milán Saavedra, 57.- Sánchez Lazcano José, 58.- Jorge Aquilar Reyes, 59.- Antonio Vázquez Hernández, 60.- Luis Liebre Romero, 61.- Nazario Reyes Sánchez, 62.- José Ramírez Reyes, 63.- Francisco Nava Reyes, 64.- Pedro Badillo Barrientos, 65.- Concepción Reyes Piado, 66.- Pedro Milán Ramos, 67.- Rafael Reyes Reyes, 68.- Juan Palma Padilla, 69.- Florentino Caballero Milán, 70.- Antonio Lázaro Reyes, 71.- Víctor Badillo Barrientos, 72.- Delfina Reyes Delgado, 73.- J. Félix Ramón Saavedra, 74.- Juan García García 75.- Fernando Robles Graffin, 76.- Tomás Reyes Ramos y 77.- Raymundo Liebre Ramos; consecuentemente, expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, viven relativos a la parcela escolar y a la unidad agrícola industrial para la mujer asimismo se declaran dos unidades de dotación vacantes.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de los campesinos del censo físico, beneficiados en la resolución

ción presidencial de dotación de 6 de marzo de 1920, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1920, y resolución presidencial de ampliación de fecha 6 de junio de 1920, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1920, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. -- 1.- Pedro Ramos Escobar, 2.- Gabino Padilla Ramírez, 3.- Ermiliano González Ramírez, 4.- Antonio Milano Saavedra, 5.- Juan Ramos Islas, 6.- Juan Ramírez Reyes, 7.- Juan Reyes Padilla y 8.- Isabel Ramos Escobar, en el ejido del poblado denominado "TILANTEHUACAN", municipio de Chiautla, del estado de México, consecuentemente, expidáanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publicándose esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "TILANTEHUACAN", municipio de Chiautla, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial -- del Gobierno de esta entidad federativa; inscríbanse y efectúan las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquense y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

EN NOMBRÉ DE CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A. L. C.
EL DIFUSOR
DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
J. B.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAM LORENZO NEGRÍAS YOVAN", municipio de Jilotepec, del estado de México; y

RESOLVÉDO EN ESTO.- Por oficio No. 5038 de fecha 8 de noviembre de 1973, el C. Delegado Agrario en el estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el -- primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 29 de julio de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 5 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación -- no referenciadas, a los campesinos que les han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTADO SEGUNDO.- La documentación es remitida a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesores efectivos, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de diciembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, -- 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que proponen la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTADO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuere aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos -- 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 65, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; -- que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 5 de agosto de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAM LORENZO NEGRÍAS YOVAN", municipio de Jilotepec, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y -- los CC. 1.- Juan Cruz, 2.- Ricardo González, 3.- Rigoberto Anaya, 4.- Cecilio Anaya Pérez, 5.- Amado Alfentura, 6.- Rafael Bravo, 7.- Faustino -- Anaya, 8.- Tranquilina Martínez, 9.- Encarnación Pérez, 10.- Tomás Gómez, 11.- Galdina Hernández, 12.- Mariano Martínez, 13.- Pedro Jiménez, 14.- Ignacia Jiménez, 15.- Angel Rodríguez, 16.- Silvestre Rodríguez, 17.- José Tiburcio, 18.- Julián Tiburcio, 19.- Narciso Alfonso, 20. --

eto Villalobos, 24.- Justino Pérez, 25.- Eugenio Hernández, 26.- José Martínez Martínez, 27.- Francisco Martínez, 28.- Manuel Araya, 29.- Florencio Martínez, 30.- Juan Alfonso, 31.- Horiberto Alfonso, 32.- Pedro Alfonso, 33.- Hipólito Alfonso, 34.- Pedro Alfonso, 35.- León Alfonso, 36.- Tito Alfonso, 37.- Tiburcio Araya, 38.- Margarita Araya, - 39.- Francisco Araya, 40.- Adrián Trejo, 41.- Cecilia Araya, 42.- Celestina Araya, 43.- Tiburcio Alfonso, 44.- Dionisia Alfonso, 45.- Lorenzo Alfonso, 46.- Antonio Alfonso, 47.- Jacinto Araya, 48.- Rosendo Alfonso, 49.- León Araya, 50.- Ametista Arroyo, 51.- Felipe Cáceres, 52.- María de la Pura, 53.- Eugenio Cáceres, 54.- Lucrecia Hernández, 55.- María G. Hernández, 56.- Rosalía Hernández, 57.- Esteban Hernández, 58.- Encarnación Hernández, 59.- Quintín Hernández, 60.- Beatriz Hernández, 61.- Rosalía Hernández, 62.- Quintín Hernández, 63.- Bencita Martínez, - 64.- Mercedes Martínez, 65.- María Martínez, 66.- Joaquín Martínez, - 67.- Genoveza Martínez, 68.- Josefa Martínez, 69.- Eusebio Martínez, 70.- Tomás Martínez, 71.- Tomás Martínez, 72.- Tomás Martínez, 73.- Baldomero Medina, 74.- Vicente Medina, 75.- Manuel Medina, 76.- Bernardino de la Pava, 77.- Vicente Pérez, 78.- Francisco Pérez, 79.- Juan Pérez, 80.- Matilde Quintana, 81.- Vicente Quintana, 82.- Armando Rebollar, 83.- Lázaro Martínez, 84.- Eusebio Martínez, 85.- Tomás Martínez, 86.- Leopoldo Martínez, 87.- Primitivo Pérez, 88.- Faustina Martínez, 89.- Librado Martínez, 90.- Fermín Martínez, 91.- María Simón Martínez, 92.- Sara Martínez, 93.- Hilario Martínez, 94.- Valentín Martínez, 95.- Félix Martínez, 96.- Fernando Martínez, 97.- Consuelo Martínez, 98.- Felicita Martínez, 99.- Miguel Martínez G., 100.- Julia Martínez, 101.- Rosita Martínez, 102.- Santiago Martínez, 103.- Dolores Martínez, 104.- Lorenzo Martínez, 105.- Modesta Martínez, 106.- Hermilio Martínez, 107.- Catarina Martínez, 108.- José Pérez, 109.- Fortunata Rojas y 110.- Cecilia Trejo, - por la misma razón se privan de sus derechos ciudadanos ejercitados a los 11. 1.- Gregorio Alfonso, 2.- Joséfa Martínez, 3.- Paola Alfonso, 4.- Consuelo Beaum, 5.- Zaida Alfonso, 6.- Leticia Beaum, 7.- Consuelo Martínez, 8.- Rosalía Hernández, 9.- Roberto Hernández, 10.- Juan Quirós, 11.- Ascensión Rojas, 12.- Leandro Martínez, 13.- Gregorio Martínez, 14.- Juana Martínez, 15.- Esteban Martínez, 16.- Tomás Martínez, 17.- Magdalena Martínez, 18.- Concepción Quintana, 19.- Juana Quintana, 20.- Tomás Quintana, 21.- Concepción Quintana, 22.- María Quintana, 23.- Rosalía Martínez, 24.- María Martínez, 25.- José Martínez, 26.- Pedro Martínez, 27.- María Martínez, 28.- Tomás Martínez, 29.- Rosario Martínez, 30.- Tomás Alfonso, 31.- Tomás Alfonso, 32.- Tomás Alfonso, 33.- Tomás Alfonso, 34.- Tomás Alfonso, 35.- Tomás Alfonso, 36.- Tomás Alfonso, 37.- Tomás Alfonso, 38.- Tomás Alfonso, 39.- Tomás Alfonso, 40.- Tomás Alfonso, 41.- Tomás Alfonso, 42.- Tomás Alfonso, 43.- Tomás Alfonso, 44.- Tomás Alfonso, 45.- Tomás Alfonso, 46.- Tomás Alfonso, 47.- Tomás Alfonso, 48.- Tomás Alfonso, 49.- Tomás Alfonso, 50.- Tomás Alfonso, 51.- Tomás Alfonso, 52.- Tomás Alfonso, 53.- Tomás Alfonso, 54.- Tomás Alfonso, 55.- Tomás Alfonso, 56.- Tomás Alfonso, 57.- Tomás Alfonso, 58.- Tomás Alfonso, 59.- Tomás Alfonso, 60.- Tomás Alfonso, 61.- Tomás Alfonso, 62.- Tomás Alfonso, 63.- Tomás Alfonso, 64.- Tomás Alfonso, 65.- Tomás Alfonso, 66.- Tomás Alfonso, 67.- Tomás Alfonso, 68.- Tomás Alfonso, 69.- Tomás Alfonso, 70.- Tomás Alfonso, 71.- Tomás Alfonso, 72.- Tomás Alfonso, 73.- Tomás Alfonso, 74.- Tomás Alfonso, 75.- Tomás Alfonso, 76.- Tomás Alfonso, 77.- Tomás Alfonso, 78.- Tomás Alfonso, 79.- Tomás Alfonso, 80.- Tomás Alfonso, 81.- Tomás Alfonso, 82.- Tomás Alfonso, 83.- Tomás Alfonso, 84.- Tomás Alfonso, 85.- Tomás Alfonso, 86.- Tomás Alfonso, 87.- Tomás Alfonso, 88.- Tomás Alfonso, 89.- Tomás Alfonso, 90.- Tomás Alfonso, 91.- Tomás Alfonso, 92.- Tomás Alfonso, 93.- Tomás Alfonso, 94.- Tomás Alfonso, 95.- Tomás Alfonso, 96.- Tomás Alfonso, 97.- Tomás Alfonso, 98.- Tomás Alfonso, 99.- Tomás Alfonso, 100.- Tomás Alfonso, 101.- Tomás Alfonso, 102.- Tomás Alfonso, 103.- Tomás Alfonso, 104.- Tomás Alfonso, 105.- Tomás Alfonso, 106.- Tomás Alfonso, 107.- Tomás Alfonso, 108.- Tomás Alfonso, 109.- Tomás Alfonso, 110.- Tomás Alfonso.

ENTREVISTA AL DR. JUAN VILLALBA RODRIGUEZ Y AL DR. JOSÉ LUIS VILLALBA RODRIGUEZ. ENTREVISTADO EN LA CLINICA DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE COLOMBIA. BARRANQUILLA. COLOMBIA. DÍA 10 DE MARZO DE 1982. A LAS 10:00 HORAS. DURACIÓN 10 MINUTOS. FONDO: FONDO DE DOCUMENTOS. FOLIO: 62. FONDO: FONDO DE DOCUMENTOS. FOLIO: 62. TITULO: ENTREVISTA AL DR. JUAN VILLALBA RODRIGUEZ, MEDICO CLINICO DE LA CLINICA DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL NACIONAL DE COLOMBIA. BARRANQUILLA. COLOMBIA. DIA 10 DE MARZO DE 1982. DURACION: 10 MINUTOS. FONDO: FONDO DE DOCUMENTOS. FOLIO: 62.

Adolfo Hernández Vdo. de Martínez, 26.- Jerónimo Martínez Areaya, 27.- Herminio Anaya Martínez, 28.- Isaac Martínez González, 29.- Cayetano Alcántara, 30.- Gregorio Alcántara Pérez, 31.- Ascención Alcántara de A., 32.- Florencio Alcántara, 33.- Andrés Alcántara Hernández, 34.- José Alcántara Martínez, 35.- José Chávez Martínez, 36.- Juana Alcántara Martínez, 37.- Antonia Areaya González, 38.- Braulio Areaya Pérez, 39.- Feliciana Hernández Areaya, 40.- Braulio Areaya Pérez, 41.- Braulio González Chávez, 42.- Rosalinda Alcántara Mata, 43.- Abraham Areaya Alcántara, 44.- Ambrocio Alcántara Sánchez, 45.- Simón Martínez Alcántara, 46.- Onésima Hernández Alcántara, 47.- Jacobo Trajo Venezuela, 48.- Dolores Martínez Vdo. de A., 49.- Juan Cruz Martínez, 50.- Joaquina Martínez Vdo. de Ch., 51.- Sabina Hernández Alcántara, 52.- Lorenzo González Martínez, 53.- Luciano Sánchez Alcántara, 54.- Fructuoso Hernández Reyes, 55.- Calixto Hernández Pérez, 56.- Cecilia Arreaga Vdo. de Hernández, 57.- Felisa González Vdo. de Hernández, 58.- José Rebollar, 59.- Guillermo Hernández Martínez, 60.- Umíto Areaya Simón

61.- Estanislao Sánchez Martínez, 62.- Juan Martínez Alcántara, 63.- Eugenio Martínez Flores, 64.- Epifanio Sánchez Martínez, 65.- Nicacio Martínez Tiburcio, 66.- Alberto Martínez Areaya, 67.- Melitón Areaya Martínez, 68.- Luis Martínez Areaya, 69.- Ascension Martínez Areaya, 70.- José Martínez González, 71.- Jenecasio Martínez González, 72.- Mo. de José Alcántara Vdo. de G., 73.- Gregorio Pérez Palma, 74.- Juana Pérez Vdo. de Martínez, 75.- Juan de la Palma, 76.- Alberto Pérez Alcántara, 77.- Teódulo Pérez Martínez, 78.- Sabina Pérez Tiburcio, 79.- J. Carmen Quintanar, 80.- Juan Quintanar Ramírez, 81.- Santos Icholler Pérez, 82.- Juan Vicente Martínez Martínez, 83.- Felisa Martínez Pérez, 84.- J. Magín Tiburcio Areaya, 85.- Luís Tiburcio Pérez, 86.- José Pérez Alcántara, 87.- Sixto Quintanar Ruíz, 88.- J. Ascension Trajo Martínez, 89.- Ernesto Martínez Quintanar, 90.- Antonia Martínez de Tiburcio, 91.- Perfecto Martínez Hernández, 92.- Marciiano Martínez Martínez, 93.- José Martínez Martínez, 94.- Fermín Areaya Martínez, 95.- José Martínez Areaya, 96.- Esperanza Alcántara Vdo. de -

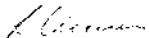
Martínez, 97.- Mo. Trinidad Reséndiz Vdo. de Martínez, 98.- Félix Martínez López, 99.- Félix Areaya Martínez, 100.- Hilaria Chávez Vdo. de Martínez, 101.- Marcelino Pérez Martínez, 102.- Crescencia Hernández Vdo. de Martínez, 103.- Luis Martínez Martínez, 104.- Clemente Martínez Pérez, 105.- Cornelio Martínez Areaya, 106.- Marcial Martínez González, 107.- Ni-

colio Areaya Martínez, 108.- José Pérez Martínez, 109.- Severiano Pérez Martínez, 110.- Angel Areaya, y 111.- Francisco Areaya; consecuentemente, - expediente sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acreditan como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la madera.

También se publicaron esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del pueblo de "SAN SEBASTIÁN CHIMALPA", municipio de Jilotepec, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; e igualmente las autoridades correspondientes en el Registro -- Reporto Ejecutivo; notificadas y ejecutadas.

D.R.D.A. en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, - en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,



EDUARDO GOMEZ ROJAS.


EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,
FEDERICO GONZALEZ.



V I E T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIÁN CHIMALPA" municipio de Los Reyes la Paz, del estado de México; y

RESULTADO PRIMERO.- Por oficio No. 1630 de fecha 5 - de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de noviembre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 15 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que les han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTADO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de junio - de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma - Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTADO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos - Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legali-

dad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, - con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados - los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, - se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcalesarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido - cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 15 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto - por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con - fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios - en el ejido del poblado denominado "SAN SEBASTIÁN CHINALPA", municipio de Los Reyes la Paz, del estado de México, por haber abandonado - el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Sebastián Guevara, parcela No. 1, 2.- Eufrosina E. Vda de Fragoso, parcela No. 2, 3.- Antonio Nájera, parcela No. 3, 4.- Alberto Suárez, parcela No. 4, 5.- Miguel Santamaría II. Parcela No. 5 6.- Rafael Jácome, parcela No. 9, 7.- Marcial Barbachán, parcela No. 13, 8.- José Nájera, parcela No. 14, 9.- Apolonia Nájera, parcela No. 15, 10.- Pedro Hernández, parcela No. 16, 11.- Leonila Hernández, parcela No. 17, 12.- Cristóbal Cortés, parcela No. 19, 13.- Rosenda Pineda, parcela No. 20, 14.- Andrés Ibáñez, parcela No. 21, 15.- Evaristo Santamaría, parcela No. 22, 16.- Macario Pérez, parcela No. 24, 17.- Hilario Noriega, parcela No. 25, 18.- Jesús Barbachán, parcela No. 26, 19.- Bernardino Flores, parcela No. 27, 20.- José Siles, parcela No. 29, 21.- Santos Noriega Segundo, parcela No. 28, 22.- Francisco Suárez, parcela No. 30, 23.- Demetrio Valverde, parcela No. 31, 24.- Cruz Cortés, parcela No. 33, 25.- Francisco Ibáñez, parcela No. 34, 26.- Eulogia González, parcela No. 35, 27.- Felipe Hernández, --

parcela No. 36, 28.- Francisco Nájera, parcela No. 37, 29.- Vicente Acosta, parcela No. 38, 30.- Ascención Nájera II, parcela No. 39, -- 31.- Porfirio González, parcela No. 40, 32.- Juan Guzmán, parcela No. 41, 33.- Félix Guzmán, parcela No. 42, 34.- Hilario Santamaría, parcela No. 44, 35.- Antonio Hernández, parcela No. 45, 36.- Secundino González, parcela No. 46, 37.- Santiago Noriega, parcela No. 48, 38.- David Fragoso, parcela No. 49, 39.- Ramos Santamaría, parcela No. 50, 40.- Sebastián Guzmán, 3 parcela No. 51, 41.- Calixto Nájera, parcela No. 52, 42.- Gonzalo García, parcela No. 53, 43.- Angela Valdés Cedillo, parcela No. 54, 44.- Guadalupe Moreno, parcela No. 55, 45.- Tercio Hernández, parcela No. 56, 46.- Celestino Jácome, parcela No. 57, 47.- Caterina Santamaría, parcela No. 58, 48.- Felipe González, parcela No. 59, 49.- Miguel Zamora, parcela No. 91, 50.- Margarito Jácome, parcela No. 92, 51.- Gabino Hernández, parcela No. 93, 52.- Antonio Campos, parcela No. 94, 53.- Domingo Pérez, parcela No. 95, 54.- Maurilio Barbachán, parcela No. 96, 55.- Juan Pérez I, parcela No. 97 56.- Amada Jácome, parcela No. 99, 57.- Mauricio González, parcela No. 100, 58.- Andrés Ibáñez, parcela No. 101, 59.- Graciano Valverde, parcela No. 102, 60.- Vidal Cortés, parcela No. 103, 61.- Feliciano Acosta, parcela No. 105, 62.- Concepción Nájera, parcela No. 106, -- 63.- Dionicio Noriega, parcela No. 107, 64.- Angel Nájera I., parcela No. 108, 65.- Teodoro Nájera, parcela No. 109, 66.- Severiana Guzmán, parcela No. 110, 67.- Carlos González, parcela No. 111, 68.- Isauro Hernández, parcela No. 112, 69.- Paulino Santamaría, parcela No. 113, 70.- Sebastián Valverde, parcela No. 114, 71.- Victoriano Guzmán, parcela No. 115, 72.- José González, parcela No. 116, 73.- Donaciano Santamaría, parcela No. 117, 74.- Leonides González, parcela No. 118, 75.- Rafaela Nájera, parcela No. 119, 76.- Ponciano Olmedo I., parcela No. 122, 77.- José Zamora, parcela No. 123, 78.- Guadalupe Cortés, parcela No. 124, 79.- Felipe González, parcela No. 125, 80.- Román Santamaría, parcela No. 126, 81.- Herculano Guzmán, - parcela No. 127, 82.- Cesárea Guevara, parcela No. 130, 83.- Pedro Fragoso, parcela No. 131, 84.- Teófilo Fragoso, parcela No. 132, -- 85.- Fidencio Fragoso, parcela No. 133, 86.- Rosario Nájera, parcela No. 135, 87.- Loreto Santamaría, parcela No. 136, 88.- Modesto Gutiérrez, parcela No. 138, 89.- Loreto Santamaría Arista, parcela No. 140, 90.- Angela Hernández, parcela No. 141, 91.- Martín Nájera I., - parcela No. 144, 92.- Francisca Ortiz, parcela No. 145, 93.- Ezequiel Nájera, parcela No. 146, 94.- Dolores Nájera I., parcela No. 147, 95.- Ignacio Nájera, parcela No. 148, 96.- Maximiliano Noriega, parcela No. 150, 97.- Facundo Valverde, parcela No. 151, 98.- Román Flores, parcela No. 153, 99.- Tomás Canto, parcela No. 154, 100.- Coleto Hernández, parcela No. 155, 101.- Pedro Guzmán, parcela No. 156, -- 102.- Pedro Pineda, parcela No. 157, 103.- Jesús Luna Vda. de R., parcela No. 158, 104.- Francisco Fragoso, parcela No. 159, 105.- Francisco Jácome, parcela No. 160, 106.- Guadalupe Santamaría, parcela No. 161, -- 107.- Miguel Fragoso Moreno, parcela No. 162, 108.- Dolores Nájera II., parcela No. 163, 109.- Petre Hernández, parcela No. 164, 110.- Estanislao Nájera, parcela No. 165, 111.- Melitón Guzmán, parcela No. 166, -- 112.- Ramón Martínez, parcela No. 168, 113.- Gamaliel Medrano, parcela No. 170, 114.- Domingo Guzmán, parcela No. 171, 115.- Isabel Acosta, --

parcela No. 174, 116.- Nicolás Ibáñez, parcela No. 175, 117.- Alejo Nájera, parcela No. 177, 118.- Ladislao Flores, parcela No. 180, 119.- Miguel Cortés, parcela No. 183, 120.- Francisca Escalona Vda. de Nájera - parcela No. 185, 121.- Fermín González, parcela No. 186, 122.- Clara Suárez, parcela No. 189., 123.- Rosalio Santamaría, parcela No. 190, -- 124.- Emiliano Hernández, parcela No. 191, 125.- Perfecto Jácome, parcela No. 197 y 198, 126.- Lorenzo González Segundo, parcelas No. 201 y -- 202, 127.- León Noriega, parcelas No. 205 y 206, 128.- Catarino González, parcelas No. 207 y 208, 129.- Pedro Cortés I., parcelas No. 209 y -- 210, 130.- Luis Aguirre, parcelas No. 212 y 213, 131.- Matiana Nájera, - parcela No. 214, 132.- Paula Pacheco, parcela No. 215, 133.- Pedro Guzmán II, parcela No. 217, 134.- Otilio Fragoso, parcela No. 220, 135.- Filomena Canto, parcelas No. 222. y 211, 136.- Epitacio González, parcela No. 223, 137.- Nájera Darío, parcela No. 224, 138.- Julio Acosta, parcela No. 225, 139.- Darío Acosta, parcela No. 226, 140.- Juan Nájera I., - parcela No. 227, 141.- Nájera Eligio, parcela No. 228., 142.- Martín Nájera II, parcela No. 229., 143.- Agustín Valverde, parcela No. 230, -- 144.- Mariano Valverde, parcela No. 231, 145.- Rómulo Nájera, parcela - No. 58, 146.- Macario Barbachán, parcela No. 59, 147.- Mauro Martínez, - parcela No. 60, 148.- Juvenio Nájera, parcela No. 61, 149.- David Suárez, parcela No. 62, 150.- Fernando Nájera, parcela No. 64, 151.- Juvenio Santamaría, parcela No. 65, 152.- Emeterio Nájera, parcela No. 66, - 153.- Isabel Santamaría, parcela No. 67, 154.- Ramona Galdívar, parcela No. 68, 155.- Jacinto Ibáñez, parcela No. 69, 156.- Joaquín Nájera, parcela No. 70, 157.- Juan Valverde, parcela No. 71, 158.- Jesús Fragoso, parcela No. 73, 159.- Juventino Fragoso, parcela No. 74, 160.- Pasciano Guzmán, parcela No. 75, 161.- Severiana Nájera 3, parcela No. -- 76, 162.- Martín Noriega, parcela No. 77, 163.- Domingo Nájera, parcela No. 78, 164.- Aniceto Santamaría, parcela No. 80, y 165.- Aniceto - Guzmán II, parcela No. 143. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Secundino Espinoza, 2.- Emiliaño Fragoso, 3.- Manuela Fragoso, 4.- Ignacio Nájera, 5.- Julia Cortés, - 6.- David Suárez, 6.- Adelita Santamaría, 7.- Alicia González, 8.- Sebastiana González, 9.- Idelfonso Ortega, 10.- Adelaida Olmedo, 11.- Martina González, 12.- Darío Nájera, 13.- Ma. Trinidad Hernández, 14.- Sebastián Hernández, 15.- Valeria Rodríguez, 16.- Rodrigo Cortés, 17.- - Juana Cortés, 18.- Leandro Canto, 19.- Roberto Canto, 20.- Petra Pineda, 21.- Juan Ibáñez, 22.- Maximina González, 23.- Ascención Morales, - 24.- Ana Pérez, 25.- Carmen González, 26.- Juan Noriega, 27.- Hilaria - Barbachán, 28.- Dolores Escamilla, 29.- Lorenza Escamilla, 30.- Juan - Flores, 31.- Fructuoso Flores, 32.- Felipe Flores, 33.- Epifanía Siles, - 34.- David Suárez, 35.- Juana Suárez, 36.- Trinidad Olivera, 37.- Esther Guzmán, 38.- Jorge Guzmán, 39.- Adelina Jácome, 40.- Luisa Nájera 41.- Cristina González, 42.- Agustina Montaño, 43.- Pascuala Suárez, - 44.- Perfecta Nájera, 45.- Daría Santamaría, 46.- Felisa González, 47.- Esperanza González, 48.- Francisca González, 49.- Hermelinda González, 50.- Dominga González, 51.- Antonia González, 52.- Pedro Guzmán, 53.- Vicenta Guzmán, 54.- Trinidad González, 55.- Raymundo González, 56.- - Manuela Luna, 57.- Felipe Noriega, 58.- Daniel Noriega, 59.- Francisco Noriega, 60.- Margarita Hernández, 61.- David Fragoso, 62.- Pedro Fragoso, 63.- Jesús Fragoso, 64.- Luisa Hernández, 65.- Dolores González,

66.- Eulalia Santamaría, 67.- Elotilde Santamaría, 68.- Isaura Santa- maría, 69.- Angelita Santamaría, 70.- Martín Santamaría, 71.- Juana Nájera, 72.- Felisa Guzmán, 73.- Guadalupe Guzmán, 74.- Elotilde Guzmán 75.- Guadalupe Fragoso, 76.- Manuel Fragoso, 77.- Antonio Fragoso, -- 78.- Pedro Jácome, 79.- Ramona Jácome, 80.- Josefina Jácome, 81.- Alejandra Jácome, 82.- Lorenza González, 83.- Pascuala Santamaría, 84.- Margarita García, 85.- Pilar Jácome, 86.- Vicente Nájera, 87.- Cira - Barbachán, 88.- Francisco Pérez, 89.- Aurelia Valdezquez, 90.- Félix -- Pérez, 91.- Trinidad Campos, 92.- Remedios Campos, 93.- Florentina Nájera, 94.- Juan Ibáñez, 95.- Salvador Santamaría, 96.- Guadalupe Valverde, 97.- Angel Valverde, 98.- Dolores Valverde, 99.- Severiana Guzmán, 100.- Julia Acosta, 101.- María González, 102.- Hilario Acosta, - 103.- Porfirio Acosta, 104.- Gregorio Acosta, 105.- Adelina Acosta, - 106.- Maurilio Nájera, 107.- Gorgonia Arista, 108.- Nato Nájera, 109.- Angel Nájera, 110.- Martha Belmontes, 111.- Cándido Nájera, 112.- An- gel Valverde, 113.- Guadalupe Valverde, 114.- María Dolores Val- verde, 115.- Julia Valverde, 116.- Merced Castillo, 117.- Leonar- do Valverde, 118.- Abundio Valverde, 119.- Cipriana Guzmán, 120.- Ignacia Santamaría, 121.- Candelaria Santa María, 122.- Clara Ná- jera, 123.- Juana Hernández, 124.- Rosalía González Santamaría, -- 125.- Isabel González Santamaría, 126.- Felisa González Santamaría, - 127.- Petra Noriega, 128.- Ascención Santamaría, 129.- Sofía Zamora, - 130.- Clara Zamora, 131.- Gabina Valencia, 132.- Luis González, 133.- Inés Valverde, 134.- Vicente Guzmán, 135.- Petra Arista, 136.- Leonor Nájera, 137.- J. Santos Fragoso, 138.- Ventura Arista, 139.- Marciano Nájera, 140.- Andrés Santamaría, 141.- Lázaro Santamaría, 142.- Al- cicia Santamaría, 143.- María Santamaría, 144.- Florencio Santamaría, - 145.- Crescenciano Hernández, 146.- María Hernández, 147.- Melida Fra- goso, 148.- Asunción Nájera, 149.- Ventura Cerón, 150.- Eugenio Náje- ra, 151.- Magdalena Nájera, 152.- Dolores Nájera, 153.- Aurora González, 154.- Raúl Noriega, 155.- Roberto Noriega, 156.- María Nájera, 157.- Petra Valverde, 158.- Silvina Martínez, 159.- Lorenzo Flores, 160.- Alejandra Flores, 161.- Rodolfo Flores, 162.- Joaquina Díaz, - 163.- Román Canto, 164.- José Canto, 165.- Guadalupe Guzmán, 166.- Sebastiana Campos, 167.- Antonio Nieves Guzmán, 168.- Rosario Nie- ves Guzmán, 169.- Higinio Nieves Guzmán, 170.- María Nieves Guzmán 171.- Angela Flores, 172.- Lucio Fragoso, 173.- Paulina Bernál, --- 174.- Alfonso Jácome, 175.- Anselma Acosta, 176.- Paula Flores, --- 177.- Guadalupe Flores, 178.- Valentín Guendia, 179.- Isabel Nájera 180.- Joaquina González, 181.- Angel Guzmán, 182.- Jovita Granados, 183.- Damián Granados, 184.- Vicenta Jácome, 185.- Alfonso Ibáñez, - 186.- Inocencia de Noriega, 187.- Roberto Noriega, 188.- Teresa Noriega, 189.- Ma. Isabel Cortés, 190.- Florencio Ibáñez, 191.- Ma. - Mercedes Nájera, 192.- Gonzalo Guzmán, 193.- Apolinar Canto, 194.- Cristina Nájera, 195.- Fadesta Santamaría, 196.- Félix Montaño, -- 197.- Elisa Hernández, 198.- Ignacia Hernández, 199.- Paz González, 200.- Isidra Jácome, 201.- Sebastiana Fragoso, 202.- Inocencia Acosta, 203.- Luis Noriega, 204.- Macario Noriega, 205.- Lorenza Canto, 206.- Ramona González, 207.- Angela González, 208.- Ramón González, 209.- Candelaria Canto, 210.- Francisco Cortés, 211.- Quirina Cor- tés, 212.- Isidro Cortés, 213.- Manuel Preciado, 214.- Virginia Pre-

ciado, 215.- Miguel González, 216.- Aurelio Nájera, 127.- Pascual Nájera, 218.- Aurora Nájera, 219.- Domènec Guzmán, 220.- Anastacia Santamaría, 221.- Adele Santamaría, 222.- Calixto Suárez, 223.- Nájera Ma. Isabel, 224.- Ignacio Pérez, 225.- Rosario Pérez, 226.- Jesús Pérez, 227.- Perfecta Pérez, 228.- Cira Santamaría, 229.- Cristina Guzmán, 230.- Francisco Juárez, 231.- Rosa Cortés, 232.- Sebastián Nájera, 233.- Eulalia Flores, 234.- Hilaria Guzmán, 235.- Prisciliano Valverde, 236.- Casilo Valverde, 237.- Ángela Flores, 238.- Miguel Fragoso, 239.- Francisca Guzmán, 240.- Julián Noriega, 241.- Francisca Nájera, 242.- Irene Nájera, 243.- Ma. Luisa Nájera, 244.- Juan Nájera, 245.- Maurilia Nájera, 246.- Manuel Santamaría, 247.- Roberto Santamaría, 248.- Cándido Santamaría, 249.- Virginia Santamaría, 250.- Celia Santamaría, 251.- Petra Cortés, y 252.- Juana Guzmán. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, núms. 31823 Bis, 31824, 31825, 31826, 31827, 31831, 31835, 31836, 31837, 31838, 31839, 31841, 31842, 31843, 31844, 31846, 31847, 31848, 31849, 31850, 31851, 31852, 31853, 31855, 31856, 31857, 31858, 31859, 31860, 31861, 31862, 31863, 31864, 31866, 31867, 31868, 31869, 31870, 31871, 31872, 31873, 31874, 31875, 31876, 31877, 31878, 31879, 31905, 31824 Bis, 31911, 31912, 31913, 31914, 31915, 31916, 31917, 31919, 31920, 31825 Bis, 31921, 31922, 31924, 31925, 31926, 31927, 31928, 31929, 31930, 31931, 31932, 31933, 31934, 31935, 31936, 31937, 31938, 31941, 31942, 31943, 31944, 31945, 31946, 31949, 31950, 31951, 31952, 31954, 31955, 31956, 31958, 31959, 31962, 31963, 31964, 31965, 31966, 31968, 31969, 31971, 31972, 31973, 31974, 31975, 31976, 31823 29 Bis, 31977, 31978, 31979, 31980, 31981, 31982, 31983, 31985, 31987, 31827 Bis, 31990, 31991, 31993, 31996, 31998, 32000, -- 32003, 32029 Bis, 32004, 32005, 32008, 32010, 32012, 32013, 32014, -- 32015, 32016, 32017, 32019, 32022, 32023, 32024, 32025, -- 32026, 32027, 32028, 32029, 32030, 32031, 32032, 31880, 31881, 31882, 31883, 31884, 31886, 31887, 31888, 31889, 31890, 31891, 31892, 31893, 31895, 31896, 31897, 31898, 31899, 31900, 31902, y 31961; asimismo se cancela el título parcelario número 32007 en virtud de que las parcelas 195 y 196, amparadas por dicho título están ocupadas por lo zona urbano del poblado según Resolución Presidencial de 15 de mayo de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año.

SEGUNDO.- Se recongieren derechos agrarios y se adjudican los unidades de dotación, de referencia, por vencimientos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN SEBASTIÁN CHIMALPA", municipio de Los Reyes la Paz, del estado de México, a los CC. 1.- Pedro González Ibáñez, 2.- Antonio Nájera Canto, 3.- J. Félix Nájera Alvarado, 4.- Vicente Suárez Mendoza, 5.- Miguel Santamaría Martínez, 6.- Félix Díaz, 7.- Arturo Santamaría Negrete, 8.- Juan Noriega González, 9.- Guadalupe Valverde Santamaría, 10.- Sebastián Hernández Nájera, 11.- Raúl González Flores, -- 12.- Juan Ibáñez Juárez, 13.- Leobardo Servín Pineda, 14.- Florentina Suárez, 15.- Ramón Guzmán Santamaría, 16.- Tomás Pérez, 17.- Rubén Noriega Guzmán, 18.- Pedro González Guzmán, 19.- Antonio Rojas García, 20.- Filiberto Meléndez, 21.- Sebastián Nájera Valverde, 22.- Crisanto Suárez Santamaría, 23.- Lucía Siles Vda. de González, 24.-

Félix Guzmán Noriega, 25.- Juliana Ortiz, 26.- Alfonso Jiménez Santamaría, 27.- Mario Noriega Luna, 28.- Francisco Medrano Nájera, 29.- Sebastiana Ortiz Santamaría, 30.- Nieves Nájera Noriega, 31.- Carlos González Santamaría, 32.- Juana Guzmán, 33.- Ana González, 34.- Guadalupe Santamaría Nájera, 35.- Francisco Hernández, 36.- J. Concepción González Guzmán, 37.- Alicia Santamaría Vda. de Noriega, 38.- Humberto Hernández Pérez, 39.- Raúl Santamaría González, 40.- Francisco Cortés Canto, 41.- Leocadio Magaña López, 42.- Petra Salazar Vda. de García, 43.- Angel Hernández Morales, 44.- Tomasa Fragoso, 45.- Micaela Nájera, 46.- Ricardo Siles Rodríguez, 47.- Antonio Pérez González, 48.- Amador Rosales González, 49.- J. Trinidad Hernández Nájera, 50.- Loretta Santamaría Guzmán, 51.- Florencio Santamaría González, 52.- Rodrigo Noriega Nájera, 53.- Josefina González, 54.- Rogelio Espinoza Santamaría, 55.- Arturo Mendoza Sánchez, 56.- Benjamín Guzmán Noriega, 57.- Francisco Santamaría Hernández, 58.- J. Guadalupe Salazar Rodríguez, 59.- Daniel Hernández Pérez, 60.- Angela Santamaría 61.- Jorge Acosta Luna, 62.- Braulio Chávez González, 63.- Petra Jácome, 64.- Melitán Guzmán Fernández, 65.- Tito González Ibáñez, 66.- Graciano Valverde Guzmán, 67.- Hipólito Trinidad Siles, 68.- Dionisia Hernández, 69.- Juan Morales Martínez, 70.- Juan Valverde Hernández, 71.- Magdalena Santamaría, 72.- Jorge Nájera Yello, 73.- Venancio Fragoso Guzmán, 74.- Francisco Nájera Valverde, 75.- Carlos Alvarez Guzmán, 76.- Luis Santamaría Hernández, 77.- Francisco Rodríguez, 78.- Carmen Jácome, 79.- Isaias Pérez Ibáñez, 80.- Nazario Santamaría, 81.- Ma. Trinidad Guzmán, 82.- Jacinta Santamaría, 83.- Imelda Fragoso, 84.- Leonildo Fernández González, 85.- Alfonso Flores Blancas, 86.- Raymundo González G., 87.- Guadalupe Valverde Meza 88.- Teresa Guzmán, 89.- Petra González, 90.- Andrés Santamaría Guzmán, 91.- Clara Canto, 92.- Nicomedo Ramírez Jiménez, 93.- Esperanza González Guzmán, 94.- Carlos Siles Meléndez, 95.- Porfirio Acosta González, 96.- Felipe Noriega López, 97.- Luis Nájera Valverde, 98.- Ernesto Lira Siles, 99.- Ramos Canto Díaz, 100.- Antonio Mendoza Sánchez, 101.- José Luis Guzmán Campos, 102.- Pablo Rojas Pineda, 103.- Alejandro Hernández Hernández, 104.- Isaura Santamaría, 105.- Cristina Jácome, 106.- Daniel Noriega Luna, 107.- Marcos Siles Rodríguez, 108.- Rafael Espinoza Aguilera, 109.- Manuel Lemus Ortiz, 110.- Ma. Luisa Medrano Santamaría, 111.- Jesús Guzmán Ortiz, 112.- Eduardo Martínez, 113.- Eugenio Santamaría, 114.- Estela Medina Vda. de G., 115.- J. Concepción Nájera Cerón, 116.- Ma. Socorro Ibáñez Pérez, 117.- Ernesto Martínez Pérez, 118.- Bernardino Flores Hernández, 119.- Florencio Ibáñez II, 120.- Norberto Guzmán Cortés, 121.- Ponciano González Guzmán, 122.- Tomás Nájera Canto, 123.- Alfredo Valverde Meza, -- 124.- Adrián Siles Meléndez, 125.- Luciano Jácome Mendoza, 126.- Sebastiana Fragoso, 127.- José Luis Noriega Guzmán, 128.- Estela Mejía Hernández, 129.- Félix Nájera Alvarado, 130.- Anastacia Zamora, -- 131.- Rubén Medrano Nájera, 132.- Fermín González Chávez, 133.- Marcos Antonio Guzmán, 134.- Natalia Villanueva Vda. de N., 135.- Emilio González Guzmán, 136.- Ponciano Trinidad Soto, 137.- Socorro Noriega Nájera, 138.- Rosa Santamaría Negrete, 139.- Miguel Chávez Reyes, 140.- Adrián Noriega Guzmán, 141.- Ezequiel González Fragoso 142.- Ramón Nájera Beltrán, 143.- José Chávez García, 144.- Magdalene

na Valverde, 145.- Francisco Flores Cruz, 146.- Félix Alvarez Guzmán, 147.- Gabriel Martínez, 148.- Alejandro Nájera V., 149.- Angela González Vda. de S., 150.- Paula Blanco, 151.- Guillermina Nájera González, 152.- Mario Chávez Enríquez, 153.- Lucio Chávez González, 154.- Esther Guzmán Cortés, 155.- Guadalupe Ibáñez, 156.- Juana Nájera, 157.- Alicia Valverde, 158.- Aurora Fraga, 159.- Fermín Espinoza Nájera, 160.- Engracia Rojas Vda. de G., 161.- Carlos González Nájera, 162.- Angel Nájera Noriega, 163.- Juan Vázquez Cervantes, 164.- Eva Santamaría de Nájera, y 165.- Oralia Guzmán;--consecuentemente, expedídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de --que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la ex-privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN SEBASTIAN CHIMALPA", municipio de Los Reyes La Paz, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquense y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la - --
Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio
de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS SCHAFFNER ALVAREZ.

~~CUMPLA E:~~
~~EL SECRETARIO DE LA REPUBLICA HUARO.~~

FELIX GARCIA.

ESTAINDO UN ACTO DE VIOLENCIA, EN EL CUAL SE PUEDE VER LA VIOLENCIA FISICA, SE PUEDE DEDUCIR QUE SE TRATA DE UNA VIOLENCIA FAMILIAR. ESTA VIOLENCIA PUEDE SER FISICA, PSICICA O ECONOMICA.

CONSIDERANDO lo que en su oficio número 10001, fechado el
días 27 de febrero de 1944, el Director Ejecutivo, remitió al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizaciones, que
el Secretario de la Reforma Agraria, en exposición de la Oficina de Recaudación de terrenos ejidales del poblado denominado "San Martín Económico",
municipio de Oaxaca, del Estado de México, para destinarlo al
albergamiento y tránsito de viajeros del gacetinete Vento de Farol, valientes
cuidados de resarcir en los Artículos 3., 40 y 101 de la Ley Orgánica
de la Federación y Constitucional en el país del patrimonio
que comprenden 1., IV, VII y VIII, 114, 115, 303 y demás relativos a apli-
cables es la Ley Federal de Reforma Agraria, como se establece en la
ley de indemnización correspondiente de acuerdo con la ley, la
partida se sometió a la Dirección General de Tierras y Fincas, la
Secretaría de la Reforma Agraria la que remitió el expediente ejecutivo
y la cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 304 en la Ley
Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte la cancelación de
los terrenos ejidales en la anteriormente mencionada localidad, en
el que se establece que se procederá a la

real por expropiar de 0-66-69.66 Has., de uso individual, y PST la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado en que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 255226 de fecha 16-de noviembre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre de 1977.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., sea en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fué emitida no obstante habersele solicitado por la que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo --
Aprobó emitir su dictamen en los términos de ley; y

CONSTITUCIONAL TERCERO.- De su atención e que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las fracciones VIa y IX del Artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 2º, 4º y 120 de la Ley Reglamentaria del Artículo 12 Constitucional en el ramo del petróleo, procede emitir la siguiente resolución:

0-64-69.66 Haci., que se localizó en la estación definitiva del Edificio de "SAN MARTÍN OCOPONAC", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarlo al alojamiento y servicio de la red del gasoducto Venustiano Carranza Tollocan, quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 10,174.16, para cuyo efecto, previafutte a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido citado en el Paseo de Méjico, S. A., o en sus correspondientes, para constituirse en la Fincatrera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 120 de la Ley mencionada, en la indeterminación de que se a los terrenos expropiados; los da un fin distinto al que motivo es la expropiación y que no tiene su aplicación en el término de cinco años establecido a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y restarán vigencia las disposiciones de la legislación

Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de " SAN MARTIN OCOCOYACAC ", Municipio de Ocoyoacac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-64-69.66 Has., SESENTA Y CUATRO AREAS, SESENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plan aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 16,174.15, DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS, 15/100, M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondentes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de " SAN MARTIN OCOCOYACAC ", Municipio de Ocoyoacac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

u A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ---- Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novientos setenta y ocho

JOSE LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me otorga el Artículo 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número DPAI-4271-022273, de fecha 29 de noviembre de 1971, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,749.55 m². de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MARTIN OCOCOYACAC", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del petroducto de 355.6 mm. 14", Poza Rica-Méjico, fundando su petición en lo dispuesto por los Artículos 82, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real -- por expropiar de 0-22-73 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trataba, la que se llevó a cabo por oficio número 231390 de fecha 22 de diciembre de 1975 y mediante publicación en la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 25 de octubre de 1975.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos señalados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 15 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1934, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 864-00-00 Has. de las cuales 18-60-00 Has. son de riego, 228-80-00 Has. de temporal de segadas, 123-74-00 Has. de agostadero laborable, 22-40-00 Has. de terrenos cercados y - - 498-97-20 Has. de terrenos salitrosos encharcados, dándose la posesión definitiva el 1º de mayo de 1936, con una superficie de -- 453-00-00 Has. el deslinde se llevó a cabo el 10 de mayo de 1936, con la misma superficie; por Resolución Presidencial de fecha 20 de octubre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre del mismo año, al ejido que nos ocupa se le concedió por concepto de ampliación una superficie de - - 223-50-00 Has. de las cuales 14-60-00 Has. son de riego y - - 208-90-00 Has. son de temporal, dándose la posesión definitiva y el deslinde el 12 de noviembre de 1937; por Decreto Presidencial de fecha 25 de noviembre de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 1953, al ejido que nos ocupa se le expropió una superficie de 1-21-43 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de oleoductos que parten del campo petrolero de Poza Rica, Veracruz, y termina

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LÓPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLIDO.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

en la Refinería 16 de Marzo de Atzcapotzalco, Distrito Federal; -- por Decreto Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1964, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 23-48-32 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la creación de una planta Térmico-Electrifica, en el Valle de México; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, al ejido en cuestión, se le expropió una superficie de 7-93-95 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 Kv., que se denominaría Anillo Nortes; por Decreto Presidencial de fecha 6 de noviembre de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1972, al ejido en estudio se le expropió una superficie de 9-99-46.21 Has. a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la instalación de diversas construcciones para la operación del Gasoducto Ciudad Pemex-México, y la red de distribución de gas a las industrias del Valle de México y Distrito Federal; por Decreto Presidencial de fecha 7 de abril de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del mismo año, al ejido de referencia se le expropió una superficie de 3-89-08-Has. a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a la construcción de obras de conducción de agua potable a la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 20 de febrero de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio del mismo año, al ejido en cuestión se le expropió una superficie de 6-60-51.93 Has. a favor de Petróleos Mexicanos para destinarse a la instalación y camino de acceso de la antena de estación receptora de alta frecuencia; por Decreto Presidencial de fecha 2 de febrero de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del mismo año, se expropió al ejido en estudio una superficie de 0-18-65 Has. a favor de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones de la nueva Sub-Estructura denominada "Luz de México", la cual se encuentra ubicada sobre la Ruta Pública número 100, en el municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, y cuyo costo unitario de \$1,000.00 pesos mexicanos, es de 16 mil 100 pesos, de lo que se deducirán de la indemnización a cubrir por los 0-22-73 Has. a expropiar es de \$6,819.00, resultando ejecutados los siguientes ejidatarios: 1.- José Vázquez, con superficie de 0-04-50 Has.; 2.- Agustín Sílva, con superficie de 0-07-20 Has.; 3.- Francisco Sánchez Mirella, con superficie de 0-08-10 Has. y 4.- Delfino Mendoza, con superficie de 0-02-93. Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado, no fué emitida no obstante habersele solicitado; por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo

344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-22-73 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTA MARÍA CHICOMAUTLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" Ø Poza Rica-Méjico, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$6,819.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTA MARÍA CHICOMAUTLA", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos una superficie de 0-22-73 Has. VEINTIQUINOS AREAS, SETENTA Y TRES - CIENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 355.6 mm. 14" Ø Poza Rica-Méjico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$6,819.00 — SEIS MIL OCHOCIENTOS DOSCIENTOS PESOS MEXICANOS M.N.— para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, se depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si

a los terrenos ejidatarios se hace con fin distinto al que motivó este Secretario y lo cambian la función agraria en el término de que ésta continúa a partir del acto anterior anterior, quedará sin efecto la expropiación, dentro de los términos previstos e incrementarán el patrimonio del Fideicomiso de Acceso a la Infraestructura Rural, sin que progrese la colonización de las tierras Ejidales conforme al principio de ejecución.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, número segunto de la Ley Federal de Reforma Agraria, para el efecto se aplica lo establecido en el Artículo 10º de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial de 1925 en su caso.

CUARTO.- Publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el acuerdo de la autoridad competente en el Municipio de Tlalnepantla, de la mencionada Entidad Federal, en el que se apruebe la ejecución de la medida en la localidad antes mencionada, conforme a lo establecido en la legislación federal y estatal, así como en la Resolución Presidencial mencionada.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unidad, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JOSE EULALIO SOUTO, Presidente.

SANTOS
EL DIA VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

AVANCE OFICIAL DE LA RESOLUCION.

ESTANISLAO PALMA AYALA.

ESTANISLAO PALMA AYALA.

JOSE EULALIO SOUTO, Presidente. -
SALVADOR RODRIGUEZ, Subsecretario de Asuntos
Ejidatarios. - ESTANISLAO PALMA AYALA, Subsecretario de
que me componen los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución, 6º y 121 de la
Ley Federal de Reforma Agraria y

CONSIDERANDO EL SIGUIENTE.- Por oficio número 1-
T-03925 de fecha 21 de abril de 1966 Petróleos Mexicanos solicita
al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
yoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de
23,951.70 M2. de terrenos ejidatarios del pueblo denominado "SAN
PABLO TECALCO", Municipio de Tecámac, del Estado de México, para
destinarse al alojamiento del gasoducto que parte de la planta
de medición, regulación y distribución de gas natural en Venta -

de Carpio, Estado de México a Tlanchinol, Estado de Hidalgo, fondo
dando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a
pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió
a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la
Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie
real por expropiar de 2-20-49 Has. de las que 2-01-03 Has. son
de uso individual, 0-10-92 Has. corresponden a la Parcela Escobar
y 0-06 54 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188185 de fecha 10. de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 15 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 30 de abril de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1925, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 881-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de mayo de 1925; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 51-73-90 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 15 de octubre de 1947. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$12,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-20-49 Has., a expropiar es de \$27,561.25 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Benigno Hernández 20., con superficie de 970.00 M2., 2.- Zenón Hdez. Rojas, con superficie de 180.00 M2., 3.- Gabriel Díaz Delgadillo, con superficie de 330.00 M2., 4.- Mauro Avilez, con superficie de 960.00 M2., 5.- Pedro Tamaziz, con superficie de 960.00 M2., 6.- Ignacio Hernández Glez., con superficie de 948.00 M2., 7.- Félix Pineda Buendía, con superficie de 762.00 M2., 8.- Estanislao Palma Ayala, con superficie de 843.00 M2., 9.- Carmen López, con superficie de 1,245.00 M2., 10.- Benito Flores Dámaso, con superficie de 87.00 M2., 11.- Dionisio López Gallardo, con superficie de 50.00 M2., 12.- Juan Palma, con superficie de 900.00 M2., 13.- Bernardino Ríquez. Hdez., con superficie de 1,534.00 M2., 14.- Hipólito Jandete, con superficie de 904.00 M2., 15.- Cliserio Bautista Díaz, con superficie de 1,110.00 M2., 16.- Verustino Palacios, con superficie de 1,140.00 M2., 17.- Adrián Palma, con superficie de 904.00 M2., 18.- Fidencio Rodríguez, con superficie de 980.00 M2., 19.- Celedonio García Enciso, con superficie de 1,018.00 M2., 20.- Salomé Iuandifa Rosas, con superficie de 102.00 M2., 21.- Prócoro Sánchez Hdez., con superficie de

860.00 M2., 22.- Cirilo Buendia, con superficie de 808.00 M2., -
 23.- Altagracia Glez. Vda. de Buendia, con superficie de - - -
 1,000.00 M2., 24.- Ramón Germán Zavala, con superficie de 246.00
 M2., 25.- Apolonio López Jandete, con superficie de 1,232.00 M2.
 Parcela Escolar, con superficie de 1,092.00 M2. y terrenos de --
 uso común, con superficie de 854.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fué emitida no obstante habersele solicitado por lo que de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 2o., 4o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27º Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-20-49 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SAN PABLO TECALCO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del gasoducto México-Tlanchinol, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$17,501.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 12g, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 4º transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien emitir el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-20-49 Has. DOS HECTÁREAS, VEINTE AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS para destinarse al alojamiento del gasoducto México Tlanchinol.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de - - -\$27,501.25 VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100-M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique que en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-20-49 Has. DOS HECTÁREAS, VEINTE AREAS CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS de las cuales 2-01-03 Has. DOS HECTÁREAS, UNA AREA, TRES CENTIAREAS son de uso individual, 0-10-92 - Has. DIEZ AREAS, NOVENTA Y DOS CENTIAREAS corresponden a la Parcela Escolar y 0-08-54 Has. OCHO AREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIAREAS de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscríbase el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido de "SAN PABLO TECALCO", Municipio de Tecamac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
 EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.-Rúbrica.

JOSÉ LUIS VILLALVA, ejidal del constituyente de los SANTO LÍVIAZ CHICOGUA LA, en uso de las facultades que me otorga los Artículos 17 Constitucional, 3 y 171 de la Ley Federal en su texto original; y,

CONSIDERADO "PRIMER."- Por oficio número T-12639 de fecha 20 de noviembre de 1958, Petróleos Mexicanos, solicitó del Jefe del Desarrollo Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 35,184.00 m². de terrenos ejidales del poblado SANTO LÍVIAZ CHICOGUA LA, Municipio de Ecatenango Huetamo, del Estado de México, para distinguirse el derecho de vía de la tubería C-324 km. 12-3/4", del gesoducto "Venta de Carpíos-Sanav y Fertilizantes", fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia fue remitida a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento al dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 3-24-10 Has. de uno individual; y por la otra, la notificación al Comisionado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 226726 de fecha 2 de - - - abril de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de diciembre de - - - 1977.

CONSIDERADO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de - - - 1929, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,227-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 20 de octubre de 1929, por Resolución Presidencial fechada 26 de - - - octubre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1929, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 204-20-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 13 de noviembre de 1929. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$70,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-24-10 Has. a expropiar es de \$226,870.00 resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Rosario Martínez Luna, con superficie de 0-10-45 Has.; 2.- Raúl Díaz Sandoval, con superficie de 0-10-45 Has.; 3.- Bartola Sandoval Camacho, con superficie de 0-10-45 Has.; 4.- Tomás Quiroga Salinas, con superficie de 0-10-45 Has.; 5.- Olimpia Fragoso Soriano, con superficie de 0-10-45 Has.; 6.- Manuel Sandoval Rivas, con superficie de 0-10-45 Has.; 7.- Carlos Sandoval Duarte, con superficie de 0-10-45 Has.; 8.- Miguel Fragoso Martínez, con superficie de 0-10-45 Has.; 9.- Aristeo Duarte Romero, con superficie de 0-10-45 Has.; 10.- Dionisia García Quezada, con superficie de 0-10-45 Has.; 11.- José Villanueva Tolosa, con superficie de - - -

0-10-45 Has.; 12.- Santos Cedillo Rodríguez, con superficie de 0-10-45 Has.; 13.- Samuel Sandoval Fragoso, con superficie de 0-10-45 Has.; 14.- Luciano Fragoso Romero, con superficie de 0-10-45 Has.; 15.- Santos Ayala Quiroga, con superficie de 0-10-45 Has.; 16.- Aristeo Romero Fragoso, con superficie de 0-10-45 Has.; 17.- Toribio Martínez Cedillo, con superficie de 0-10-45 Has.; 18.- Miguel Villalva González, con superficie de 0-10-45 Has.; 19.- Roberto Estéves Villalva, con superficie de 0-10-45 Has.; 20.- Agustín Sandoval Raya, con superficie de 0-10-45 Has.; 21.- Fortino Cedillo Martínez, con superficie de 0-10-45 Has.; 22.- Luriano Fragoso Sánchez, con superficie de 0-10-45 Has.; 23.- Guillermo Villanueva S., con superficie de 0-10-45 Has.; 24.- Antonia Rodríguez Camacho, con superficie de 0-10-45 Has.; 25.- Manuel Villa Raya, con superficie de 0-10-45 Has.; 26.- Tomás Fragoso Cedillo, con superficie de 0-10-45 Has.; 27.- María Sandoval Lozada, con superficie de 0-10-45 Has.; 28.- Josefina Alarcón de Martínez, con superficie de 0-10-45 Has.; 29.- Francisca Alba de Cedillo, con superficie de 0-10-45 Has.; 30.- Apolinario Fragoso Picoso, con superficie de 0-10-45 Has. y 31.- Lauriano Raya Fragoso, con superficie de 0-10-45 Has.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta, -- del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fué emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo-Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERADO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 3-24-10 Has. que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SANTO LÍVIAZ CHICOGUA LA", a favor de los ejidatarios, para darles al alojamiento y derecho de vía del gesoducto "Venta de Carpíos-Sanav y Fertilizantes", quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$226,870.00, para cuya efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, se depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera-Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará --

sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40, transitario y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTO TOMAS CHICORUAULÁ", Municipio de Ecatepec de Morelos, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 3-24-10 Has. TRES HECTAREAS, VEINTICUATRO AREAS, - DIEZ CENTIAREAS para destinarse al alejamiento y derecho de vía del gasoducto "Venta de Carpio-Guanos y Fertilizantes."

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$226,620.00-PESOS VEINTESEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS OCULOCERO, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, se le depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscríbase el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SANTO TOMAS CHICORUAULÁ", Municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y dos días de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE DICTADURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

JOSÉ LIEBES KURTZ, D. M. M.

CONSIDERADO
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA,

ANTONIO GARCIA GARCIA, M. Álvarez.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS FEDERALES Y OBRAS PÚBLICAS,

MIGUEL LIEBES GARCIA, M. Álvarez.

CONSIDERADA LA SOLICITUD presentada por el Lic. José L. García, Presidente del Comité Ejecutivo del Ejido de Santo Tomás Chicoruaula, en la que solicita la expropiación de los terrenos que comprenden 3-24-10 Has. en su totalidad y

CONSIDERADA LA SOLICITUD presentada por el Lic. José L. García, Presidente del Comité Ejecutivo del Ejido de Santo Tomás Chicoruaula, en la que solicita la expropiación de las superficies de 11,712.00 Hectáreas, y 12,267.00 Hectáreas, de terrenos ejidales del poblado conocido "CHICORUAULÁ", Municipio de Ecatepec, del Estado de México, para distingue al alcance tanto y dentro de vía del gasoducto México-Galeras, ubicado entre los kilómetros 3 + 567.00 al 7 + 465.00, fundando su petición en las leyes aplicables y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie igual al expropiado de 1-21-10 Has., de uso común y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de cuya se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 276180 de fecha 26 de marzo de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 3 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y acatadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 4 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril mismo año, se otorgó la habilitación de que se trate con una superficie total de 1,318-00-00 Has., habiéndose circunscrito dicha Resolución en forma virtual el 26 de abril de 1929, y el resultado total el 12 de noviembre de 1930; por Resolución Presidencial de fecha 26 de octubre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre del mismo año, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 321-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de febrero de 1940, y probado el plano y expediente de ejecución respectivos el 7 de marzo de 1950. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen plácito

conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1-21-70 Has., a expropiar es de \$ 182,550.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO. - Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 30., 40. y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 1-21-70 -- Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "OZUMBILLA", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alejamiento y derecho de vía del gasoducto México-Salamanca que se localiza a la altura de los Kilómetros 6 + 837 al 7 + 858.10, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 182,550.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco De México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 -- Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344, 40. -- transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

B E C R E T O :

PRIMERO. - Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 1-21-70 -- Has., UNA HECTAREA, VEINTIUNA AREAS, SETENTA CENTIAREAS, para -- destinarse al alejamiento y derecho de vía del gasoducto México- Salamanca que se localiza a la altura de los Kilómetros 6 + 037.00 al 7 + 858.10.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. - Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de **182,550.00** PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco De México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se liquide en los

términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumple la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO. - En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "OZUMBILLA", Municipio de Tecamac, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO COBRO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.-Rúbrica.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privatización de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MULTEPEC", municipio de Toluca del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. - Por oficio N. 2492 Bis de fecha 18 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario, en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de enero de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de enero de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos;

y adjudicárseles a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opió que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. - El expediente relativo fue remitido al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quiso a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976:

y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de enero de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 60 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los anteriores y mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado conocido "SANTIAGO MILTEPEC", en la

de Toluca, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, los CC. 1.- Gerardo Manjarrez, 2.- Ambrocio Sánchez, 3.- Rosalino Martínez, 4.- José Guadalupe Castillo, 5.- Dionisio Landa, 6.- Felipe Alcántara, 7.- Aurelio Manjarrez, 8.- Epifanio Manjarrez, 9.- Epifanio Millán, 10.- Alfonso Castillo, 11.- Maximino Mendoza, 12.- Enrique Salazar, 13.- Fernando Gómez, 14.- Jenaro Escobar, 15.- Eugenio Castillo, 16.- Celestino Sánchez, 17.- Gregorio Estrada, 18.- J. Cruz Alemán, 19.- Luis Nervo, 20.- Adelio Durán, 21.- Felipe Salazar, 22.- Raymundo Leal, 23.- Hilario Leal, y 24.- Julian Espinosa. Por la más de razón de privación de sus derechos agrarios se remiten a los CC. 1.- Alvaro Jiménez, 2.- Guadalupe Arriaga, 3.- Magdalena Arriaga, 4.- Guadalupe Castillo, 5.- Alfonso Arellano, 6.- Juan Martínez, 7.- Santiago Ramírez, 8.- Juan de la Cruz, 9.- María Encarnación, 10.- Santiago Rojas, 11.- Dionisio Alcántara, 12.- Matilde Díaz Luna, 13.- Dolores Manjarrez, 14.- Antonio Manjarrez, 15.- Francisco Arriaga, 16.- Fidel Manjarrez, 17.- Enrique Millán, 18.- Guadalupe Millán, 19.- Victoria Alcántara, 20.- David Castillo, 21.- Román Castillo, 22.- Francisco Mendoza, 23.- Guadalupe Gómez, 24.- Cruz Salazar, 25.- Teresa Sánchez, 26.- Ezequiel González, 27.- Margarita González, 28.- Pilar Castillo, 29.- Mariano Escobar, 30.- Anselmo Estrada, 31.- Eusebio Durán, 32.- Efren Durán, 33.- Antonio Salazar y 34.- Julia González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios señalados, números: 331204, 331084, 331140, 331083, 331113, 331056, 331205, 331228, 331157, 331085, 331163, 331182, 331112, 331096, 331210, 331194, 331069, 331067, 331127, 331092, 331137, 331087, 331174, y 331105.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC", municipio de Toluca, del estado de México, a los CC. 1.- Nicolás Sánchez Ramírez, 2.- Antonia Sánchez, 3.- María Mercedes Durán Vida, de Marín, 4.- María Sánchez domínguez, 5.- José Romero Sánchez, 6.- Maximino Romero Sánchez, 7.- Rodrigo Pérez Manjarrez, 8.- Juana Piña Arriaga, 9.- Julia Prado Pedroza, 10.- Apolinaria Montes, 11.- Miguel Mendoza Miranda, 12.- Juan Martínez Luna, 13.- Carlina González Castillo, 14.- Joaquín Escobar Reyes, 15.- Ismael Estrada Salazar, 16.- Gustavo Estrada Araujo, 17.- J. Carmen Estrada González, 18.- Jesús Alemán Jiménez, 19.- Fernando Durán Marín, 20.- María Guadalupe Díaz, 21.- Soledad Salgado Salazar, 22.- Andrés Salazar Sánchez, 23.- Enrique Salazar y 24.- Luis Sánchez; consiguientemente, expídense sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. - Por fallecimiento de: 1.- Francisco Cerón, 2.- Marcial Prado, 3.- Jesús Sánchez, 4.- Casimiro Ramírez, 5.- Guadalupe Muñoz, 6.- Arcadio Castillo, 7.- Pascual Alemán, 8.- Emilia González, 9.- Germán Sandoval, 10.- Cesario Sánchez, 11.- Esteban Manjarrez, 12.- Jesús Manjarrez, 13.- Benito Sánchez, 14.- Marcial Prado, 15.- Alejandro Díaz, 16.- Francisco Sánchez, 17.- Cirilo Rojero, 18.- Dionisio Peñoleza, 19.- Martín Rayón, 20.- Jesús Morín, 21.- Eusebio Arriaga, 22.- Antonio Manjarrez, 23.- Francisco

Sánchez A., 24.- Gregorio Arellano, 25.- Teófilo Arriaga y 26.- Felipe -- Romero; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: --- 331086, 331130, 331197, 331207, 331128, 331081, 331069, 331144, 331191, 331195 331119, 331121, 331141, 331206, 331089, 331143, 331178, 331131, 331173, 331160, 331073, 331116, 331196, 331072, 331078 y 331085., en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", municipio de Toluca del estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesores por haber abandonado -- el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Pascuala Corona, 2.- Delfino Prado, 3.- Margarito Prado, Enrique Sánchez, 5.- Miguel Ramírez, 6.- Francisco Arriaga, 7.- Guadalupe Arriaga, 8.- Guadalupe Castillo, 9.- Fernando Castillo, 10.- Marcelino Castillo, 11.- Cruz Alemán, 12.- Jesús Alemán, 13.- Hilario Sánchez, 14.- Francisca Sandoval, 15.- Victoria Sánchez, 16.- Luis Sánchez, 17.- Felicita no Manjarrez, 18.- Epifanio Manjarrez, 19.- Gelacio Manjarrez, 20.- Angéla Manjarrez, 21.- Ramón Sánchez, 22.- Leonardo Sánchez, 23.- Concepción Prado, 24.- Nieves Manjarrez, 25.- Marcelo Sánchez, 26.- Juan -- Sánchez, 27.- Fidel Romero, 28.- Félix Peñaloza, 29.- Bartolo Peñaloza, 30.- Blanca Arriaga, 31.- Ascención Manjarrez, 32.- Felipe Morín, 33.- Lorenzo Arellano, 34.- José Arellano, 35.- Francisca Arriaga, 36.- Aurelio Manjarrez, 37.- Guadalupe Arellano, 38.- Margarito Manjarrez, 39.- Lorenzo Arellano, 40.- Juan de Jesús Arellano, 41.- Guadalupe Arellano -- 42.- Aurelio Manjarrez, 43.- Crescencio Arriaga, 44.- Severiana Flores- 45.- Miguel Sánchez y 46.- Manuel Sánchez, y 47.- Petra Martínez., y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Teodoro Corona, 2.- Eulalia Bernal, 3.- Concepción Ayala, 4.- Agustina Alemán Vda. de Corona, 5.- José Luis Arriaga Salazar, 6.- Juana Jiménez Vda. de Castillo, 7.- Rafaela Jiménez, 8.- Carmen Hernández Vda. de Sánchez, 9.- Paula García Vda. de Sandoval, 10.- Maximina García, 11.- Teresa González Vda. de Menjarez, 12.- Natalia Flores Vda. de Manjarrez, 13.- Felipe Eparza, 14.- Armando Escobar Prado, 15.- Francisco Díaz, 16.- Santos Sánchez Martínez 17.- Fructuoso Romero, 18.- Josefina Peñaloza, 19.- Elviro Pérez López, 20.- Hermelinda Morín, 21.- Pedro Manjarrez Arellano, 22.- Dolores Manjarrez 23.- Natalia Manjarrez Sánchez, 24.- Guadalupe Manjarrez Ramírez, 25.- Gelacio Manjarrez Flores y 26.- Guadalupe Juárez Vda. de Sánchez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredeite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. - Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC", municipio de Toluca, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Luis Echeverría Álvarez
LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Félix Barría García
FÉLIX BARRÍA GARCÍA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Por oficio número 1815 de fecha 23 de julio de 1974, el C. Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-03-20 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, que se destinarán a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, fundando su petición en las leyes aplicables, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la citada Dependencia, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-01-29 Has., de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 234369 de fecha 4 de noviembre de 1974 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1974; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 8 de mayo de 1975.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y autorizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1923, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,442-50-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 2 de diciembre de 1923, por Resolución Presidencial de 30 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1940, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 558-81-41 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en su oportunidad, y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 14 de diciembre de 1934, por Resolución Presidencial de 20 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1937, se segregó al poblado

de "CHALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, una superficie de --- 27-83-32.15 Has., para destinarlas a la zona urbana de ese poblado; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor-unitario de \$ 150,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 1-01-29 Has., a expropiar es de \$ 156,435.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Gabino Rojas, parcela No. 441, - con superficie de 632.00 M2., 2.- Rafael Iglesias Aragón, parcela No. 443, - con superficie de 4,544.00 M2., y 3.- Luis González, parcela No. 442, con superficie de 5,253.00 M2.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Agropecuario del Centro, S. A., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO. - Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 112 en relación con el 116, de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 1-01-29 Has., de terrenos ejidales del poblado de "CHALCO", a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, quien las destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 156,435.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, -- según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, y demás relativos de la --- Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO. - Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "CHALCO", Municipio de Chalco, del Estado de México, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una superficie de 1-01-29 Has., UNA HECTÁREA, CUATRO AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS, quien lo destinará a la construcción de una Clínica Hospital de Campo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. - Queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 156,435.00, -- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO. - En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios -- como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e insértese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "CHALCO", Municipio de Chalco, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO. —Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO. —Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ. —Rúbrica.

JOSE LOPEZ FORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número DANI-1-7417 de fecha 7 de julio de 1977, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 3,089.28 M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carrizo-Toluca, fundando su petición en los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112 - Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-52-70 Has. de uso individual; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 255375 de fecha 21 de octubre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 17 de setiembre de 1977.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las condiciones que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 20 de mayo de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1926, se dañó al poblado de que se trata con una superficie total de 379-00-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 26 de junio de 1926. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen parcial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-52-70 Has., a expropiar es de -- \$8,432.00, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Juan Muñoz, con superficie de 753.00 M2., 2.- Gregorio Herrera, con superficie de 753.00 M2., 3.- Guillermo Chávez, con superficie de 753.00 M2., 4.- Hilario Ramírez, con superficie de 752.00 M2., 5.- Petra Barranco, con superficie de 753.00 M2., 6.- Juana de la Cruz, con superficie de 753.00 M2. y 7.- Jesús de la Cruz, con superficie de 753.00 M2.

Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. La opinión del C. Gobernador del Estado no fue emitida no obstante haberse solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consulti-

vo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados -- por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 8, 112 y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-52-70 Has., localizadas en la dotación definitiva del ejido de "SAN MIGUEL AMEYALCO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carrizo-Toluca, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización; la cantidad de \$8,432.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropriatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establecido en el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN MIGUEL AMEYALCO", Municipio de Lerma, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de -- 0-52-70 Has. CINCUENTA Y DOS ÁREAS, SETENTA CIENTIAREAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carrizo-Toluca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$8,432.00 -- OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropriatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es -- parcial y se afectan terrenos de uso individual la indemnización - correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial -- dictada en su caso.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN LÍQUEL AYALPEC", Municipio de Lerma, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro PÚblico de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO. Rúbrica.

CARLOS E. S.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TELEDO GARRIDO. Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PEDRO RAMÍREZ VÁZQUEZ. Rúbrica.

JOSE LÓPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 27 Constitucional, 3 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número 10500 de fecha 24 de agosto de 1977, Petróleos Mexicanos, por conducto -- de su Departamento Central de Servicios Administrativos, solicitó del Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de ---2-81-44.80 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilcoán, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpio-Toluca, comprendido entre los kilómetros + 45+000.00 al 47+345.40 fundando su petición en el Artículo 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en los Artículos 30, 40, y 100., de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte; la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 2-90-19 Has. de las cuales 0-34-20 Has. son de uso individual

y 2-55-89 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 185077 de fecha 13 de enero de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 4 de febrero de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1939, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 443-75-00 Has. habiéndose ejecutado dicha Resolución el 9 de diciembre de 1939, en forma parcial, entreado dese una superficie de 300-00-00 Has. y aprobado el plano y expediente de ejecución respectivos el 21 de agosto de 1941. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 321 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$15,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-90-19 Has. a expropiar es de ---- \$43,528.50, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Ignacio Juárez Ibáñez, con una superficie de 1,900.00 M2.; 2.- Juan Barrera, con una superficie de 820.00 M2. y 3.- Antonio Barrera Vargas, con una superficie de 700.00 M2.

Que las opiniones del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y de la Comisión Agraria Mixta, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. -- Las opiniones del C. Gobernador del Estado, y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropriados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con los Artículos 30, 40, y 100. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el caso del citado, procede autorizar la expropiación de una superficie de 2-90-19 Has., de los ejidatarios del poblado de "SAN BARTOLOME COATEPEC", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto Venta de Carpio-Toluca, comprendidos entre los kilómetros 45+000.00 al 47+345.40, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 43,528.50, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, se depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropriados se les da un fin distinto al que

motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O

PRIMERO. - Por causa de utilidad pública, se expropia el ejido de "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 2-90-19 Has., DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del Gasoducto Venta de Carpí-Toluca, entre los kilómetros 45 + 000.00 al 47 + 345.40.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria

SEGUNDO. - Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 43,528.50 CUARENTA Y TRES MIL QUINTIENTOS VEINTIOCHO PESOS, 50/100 M. N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO. - En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-90-19 Has., DOS HECTAREAS, NOVENTA AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS, de las cuales 0-34-20 Has., TREINTA Y CUATRO AREAS VEINTE CENTIAREAS, son de uso individual y 2-55-99 Has., DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y CINCO AREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIAREAS, son de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme al dispuesto por el Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previa comprobación de sus derechos agrarios como lo establece el Artículo 69 de la mencionada Ley o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscríbase el presente Decreto por el que se expropiaron terrenos del ejido de "SAN BARTOLOME COATEPEC", Municipio de Huixquilucan, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A B U D en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.-Rúbrica.

CUMPLASE.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.-Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.-Rúbrica.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confiere los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Por oficio número DAAI-806-03459 de fecha 3 de marzo de 1973, Petróleos Mexicanos solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 31,574.86-M2. de terrenos ejidales del poblado denominado "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. 12° de San Juan-Ixhuatépec-Tula, que se localiza a la altura de los kilómetros 37+655.57 al 40+290.00 de su trazo fundando su petición en lo establecido por los Artículos 3º, 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, 112 Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 7-83-35 Has. de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 188187 de fecha 1º de agosto de 1978 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1978 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 27 de junio de 1978.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al cuestionamiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 25 de Octubre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del mismo año, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,616-43-30 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 11 de diciembre de 1923; por Resolución Presidencial

de fecha 5 de septiembre de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1930, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 1,830-00-00 Has., -- habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de junio de 1932; por Resolución Presidencial de fecha 29 de agosto de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 1947, se concedió al poblado mencionado, por concepto de segunda ampliación una superficie de 141-60-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 19 de julio de 1947.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de --- \$ 16,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 7-83-35 Has., a expropiar es de \$ 125,336.00.

Que la opinión de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados en causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende dentro lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3º, - 4º y 10º de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 7-83-35 Has. de terrenos ejidales del poblado de "COYOTEPEC", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. 12" de San Juan Ixhuatépec-Tula, entre los kilómetros 37+655.57 al 40+290.00 de su trazo, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 125,336.00 para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 126 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública, se -- expropia el ejido de "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de --- 7-83-35 Has., SIETE HECTAREAS, OCIENTA Y TRES AREAS, TRINTA Y CINCO CENTIAREAS para destinarse al alojamiento y derecho de vía del poliducto de 304.8 mm. 12" de San Juan Ixhuatépec-Tula, entre los kilómetros 37+655.57 al 40+290.00 de su trazo

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 125,336.00- CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N. para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus correspondientes para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.— En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "COYOTEPEC", Municipio de Coyotepec, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSÉ LÉPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

DÚPLICA:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TELEGÓ CERRO.- Rúbrica.

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PEDRO MÁRQUEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C.P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

C.P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA
Director de Gobernación.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

ING. GONZALO GONZALEZ GABALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente
y Servicio Social Voluntario.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

L.A.E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización,
Sistemas y Correspondencia.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística
y Estudios Económicos.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial